



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIAS SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
SEXUAL, TIPO BASE, EXPEDIENTE N° 00028-2015-76-0201-  
JRPE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARI, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LEÓN RONDAN PROTO WILFREDO**

ORCID: 0000-0001-6290-6113

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

León Rondan Proto Wilfredo

ORCID: 0000-0001-6290-6113

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Mgtr. TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

**ORCID: 000-0001-9824-4131**

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

---

Mgtr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

**MIEMBRO**

---

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS Y A MI FAMILIA:**

Por darme las fuerzas y fortalezas necesarias, para continuar luchando cada día a día en la consecución de mis sueños, objetivos y metas de mi vida.

### **A LA ULADECH CATÓLICA Y DOCENTES:**

Por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales, y a sus Docentes, por sus orientaciones y conocimientos impartidos durante los años de estudio de mi carrera profesional.

*LEÓN RONDAN PROTO WILFREDO*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Mis primeros maestros, a ellos, por darme la vida, y por su lucha constante por salir siempre adelante por sus hijos y por la valiosa enseñanza de seguir luchando hasta obtener mis sueños y metas en la vida.

### **A MIS HERMANOS:**

Por el apoyo e incentivo constante para no sucumbir en el intento y continuar luchando siempre en la obtención de mis sueños

*LEON RONDAN PROTO WILFREDO*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2020, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violación sexual

## ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of first and second instance sentences on crime against freedom in the form of sexual freedom in file No. 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, collegiate criminal court supraprovincial de Huari of the judicial district of Ancash, 2020, It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the judgment of the first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, sentence and sexual violation

## Tabla de contenido

EQUIPO DE TRABAJO .....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	10
221. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio de liu spuniendi .....	10
222. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	11
2.2.2.1. Principio de legalidad .....	11
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	12
2.2.2.3. Principio de debido proceso .....	13
2.2.2.4. Principio de motivación.....	14
2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.2.6. Principio de lesividad .....	16
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	16
2.2.2.8. Principio acusatorio .....	17
2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	18
223. El proceso penal.....	19
2.2.3.1. Definiciones.....	19
2.2.3.2. Clases de proceso penal .....	19
22321. Proceso penal sumario .....	19
22322. Proceso penal ordinario.....	20
22323. Regulación.....	20
22324. Características del proceso sumario y ordinario.....	20
224. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.....	21



2.2.4.1.	Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios.....	21
2.2.4.2.	Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.....	21
2.2.4.3.	Teniendo en cuenta los plazos .....	21
2.2.4.4.	Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público. ....	22
225.	La prueba en el proceso penal.....	23
2.2.5.1.	Conceptos .....	23
2.2.5.2.	El objeto de la prueba .....	23
2.2.5.3.	La valoración de la prueba.....	24
226.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	25
2.2.6.1.	El informe del examen pericial.....	25
2.2.6.2.	La instructiva .....	26
22621.	Definición .....	26
22622.	Regulación .....	27
2.2.6.3.	La instructiva en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.6.4.	La preventiva .....	27
22641.	Definición .....	27
227.	Documentos .....	27
2.2.7.1.	Definición .....	27
22711.	Regulación .....	28
228.	Clases de documento .....	28
2.2.8.1.	Son públicos .....	29
2.2.8.2.	Son privados .....	29
229.	La Inspección Ocular .....	29
2.2.9.1.	Definición .....	29
22911.	Regulación .....	29
2.2.9.2.	La Testimonial .....	30
22921.	Definición .....	30
22922.	Regulación .....	30
2.2.9.3.	La pericia .....	30
22931.	Definición .....	30
2210.	La sentencia .....	31
2.2.10.1.	Definiciones.....	31
2.2.10.2.	Estructura.....	31

2211.	Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	31
2.2.11.1.	Parte Expositiva.....	31
2212.	Parte considerativa.....	33
2213.	Parte resolutive .....	41
2214.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	42
2215.	Parte expositiva.....	42
2216.	Parte considerativa.....	43
2217.	Parte resolutive .....	43
2218.	Los medios impugnatorios.....	44
2.2.18.1.	Definición .....	44
2219.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	45
2220.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	46
2221.	Recurso de apelación .....	46
2.2.21.1.	Recurso de queja.....	47
2.2.21.2.	Recurso de nulidad .....	47
2.2.21.3.	Recurso de casación.....	47
2.2.21.4.	Recurso de reposición.....	48
2.2.21.5.	Recurso de revisión .....	48
2222.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	48
2223.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	49
2224.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	49
2225.	La teoría del delito .....	49
2226.	Componentes de la Teoría del Delito .....	49
2.2.26.1.	Teoría de la tipicidad. ....	49
2.2.26.2.	Teoría de la antijuricidad.....	49
2.2.26.3.	Teoría de la culpabilidad. ....	49
2.2.26.4.	Consecuencias jurídicas del delito.....	50
2.2.26.5.	Teoría de la pena.....	50
2.2.26.6.	Teoría de la reparación civil .....	50
2227.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	51
2228.	Identificación del delito investigado.....	51
2229.	Ubicación del delito de violación sexual en el código penal .....	51

2230. El delito de violación sexual.....	51
2.2.30.1. Consideraciones generales.....	51
2.2.30.2. Descripción legal del delito de violación sexual .....	51
2231. Tipicidad.....	52
2.2.31.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	52
2.2.31.2. Bien jurídico protegido.....	52
2.2.31.3. Sujeto activo .....	52
2.2.31.4. Sujeto pasivo.....	53
2.2.31.5. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	53
2.2.31.6. Antijuricidad.....	53
2.2.31.7. Culpabilidad .....	54
2232. Grados de desarrollo del delito .....	54
2.2.32.1. Tentativa .....	54
2.2.32.2. Consumación .....	55
2.3. Marco conceptual .....	55
III. HIPOTESIS .....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	59
4.2. Nivel de investigación.....	60
4.3. Diseño de investigación .....	61
4.4. Unidad de análisis .....	62
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	63
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	64
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	65
Del recojo de datos.....	66
Plan de análisis de datos.....	66
4.8. Matriz de consistencia lógica .....	67
4.9. Principios éticos .....	69
V. RESULTADOS .....	70
5.1. Análisis de resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES.....	106
VII. RECOMENDACIONES .....	108
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	109

ANEXOS.....	115
ANEXO 1.....	115
ANEXO 2.....	165
ANEXO 3.....	166
ANEXO 4.....	175
ANEXO 5.....	184

## **I. INTRODUCCIÓN**

El problema de la administración de justicia en los países latinoamericanos es poco efectiva y poco asequible a la generalidad de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas, y que los sistemas están sobre- cargados, entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema penal ( extensión de penas, del número de conductas tipificadas como delitos, el exceso de la aplicación de la medida cautelar personal como es la prisión preventiva, entre otros), aun si desde una perspectiva progresiva este debería ser el último recurso para atender los comportamientos punibles. Junto con las reformas policiales, las de los sistemas de justicia deben ser centrales en cualquier presentación de reforma institucional que busque vigorizar al estado y darle mayor legitimidad frente a la. El rol de la administración de justicia es esencial tutelar a la ciudadanía de la democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos claros y expeditos mejora las relaciones sociales a las instituciones para enfrentar mejores amenazas confusas. (Benavides, 2016)

En España el proceso debe ser entendida como una institución jurídica, este autor rechaza la teoría de la relación jurídica por tener encuesta, dentro del proceso existe varias correlaciones de derecho y deberes, y por lo tanto no se origina una sola relación jurídica, sino una pluralidad, que son aptos. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están pegadas las diversas voluntades de los sujetos de los que causa aquella actividad. De esta forma, las normas que reglamentan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a establecer relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inaceptable o inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones, en cual no existen fines propios sino de los particulares. (Guasp, 2014)

La administración de justicia en américa latina, se encuentra en un momento propicio. La legitimación democrática que intentan todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de estos cánones, benefician las iniciativas por lograr el fortalecimiento en particular, de los judiciales, a través de su independencia funcional, su innovación y la capacitación profesional de sus integrantes. Con referencia al Perú: Cada

año, cerca de 20,000 expedientes aumentan la sobre carga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores escalaba a 1. 865,381 expedientes sin solucionar, por ello si hacemos una proyección tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se añade a la ya pesada carga laboral. Por esto se entiende que a inicios del 2019 la carga hereda de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos, estas cifras manifiestan algo indiscutible la cantidad de juicios que se inician todos los años en el poder judicial excede la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es conocida la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Antes esta dificultad, el consejo ejecutivo del poder judicial ha preparado en varias ocasiones la creación de nueva-s salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de salas titulares. Sin embargo, esto no ha ayudado a la reducción de la sobrecarga, pues – como podrá apreciarse a continuación el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que consientan prever una reducción. (Torres, & Esquivel, 2015)

La carga procesal en el Perú ha excedido los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o super numéricos, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son algunas de las cifras que se consignan en el Perú cinco grandes problemas, que ahora presentaremos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una cuenta cuota de responsabilidad en todos, quienes formamos parte de la comunidad legal pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo, en cualquier caso, la solución no pasa por dar pasos para un real cambio (Gutiérrez Camacho, 2015)

El Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de reforma judicial permanente de justicia un estado de historia asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe por las autoridades eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. Una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o cumplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no se sea formalmente justo sino materialmente idóneo. (Quiroga, 2013)

En el ámbito local: La administración de justicia en lima, parece romper con el equilibrio, donde la diferencia de género es mínima (47% jueces mujeres y 53% jueces varones), cabe resaltar, que, en esta corte, en el momento del estudio, el 3% de las juezas ocupan la presidencia de algunas salas especializadas. Las recientes leyes de equidad de género, están generando especial importancia en las relaciones entre hombres y mujeres y consecuentemente, las oportunidades se presentan altamente favorables para determinar con la desigualdad y exclusión muy arraigada en la estructura social. El comportamiento e influencia de los jueces varones, ha ido disminuyendo en las últimas décadas, el incremento del sector femenino en la administración de justicia en considerando oportuno la elaboración de esta investigación; de esta forma, se actualizan los datos existentes y brinda nueva composición del puesto de juez del actual sistema de carrera judicial. Según los gráficos vemos que un 2% de las juezas ocupan presidencia de las cortes superiores. Se busca incorporar el tema de excelencia, empezando por la preparación de los funcionarios judiciales para el ingreso a la carrera en el poder judicial. El fin es contribuir a la demolición de mitos que la sociedad antigua no aceptaba como jueces a mujeres; es por eso que señalamos entre los objetivos, analizar cuantitativamente la participación de las mujeres en la administración de justicia, considerando el puesto que ocupa y su posición jerárquica en el poder judicial. (Rueda Romero, 2013)

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019. Que comprende un proceso sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual; donde se observó declarar fundada la pretensión del Ministerio Público imponiendo con pena privativa de libertad de doce años efectiva además de ello la determinación de consecuencias jurídicas civiles en la suma de cuatro mil soles.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que, desde la fecha presente fiscalía expreso que acreditara en el presente caso de una incapacitada que sufrido un acto de ultraje sexual; en día 18 de mayo del año 2012, cuando la víctima se encontraba en su casa del caserío pogog de Castillo pampa – distrito de Mirgas-provincia de Antonio Reymondi, aproximadamente entre las doce de la noche y una de la mañana, cuando se había quedado en su casa por haber pasteado a sus animales; y este proceso concluyó el once de diciembre Del dos mil diecisiete.

Por tal motivo y/o contexto, y el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, se plantea el siguiente enunciado:

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-¿PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-



PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Justificación de la investigación.**

Se basa en los elementos que evidencian las falencias de la administración de justicia, tanto internacionalmente como en el ámbito nacional. Si bien es cierto existe desconfianza e insatisfacción de los administrados de este sector, por la demora y la no aplicación correcta de las normas jurídicas. Por lo que se debe mitigar y dar soluciones urgentes para la convivencia social del país.

A través de los resultados logrados, pretendemos dar solución a los problemas que existen dentro del sistema de administración de justicia. Por el contrario, debe servir para marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias, que nos permitan dar al menos soluciones concretas y urgentes. Y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados.

El Estado a través del ministerio de justicia, son los responsables directos de esta problemática que acarrea este sector. Es por eso que el uso de los resultados obtenidos se debe servir como base para que los magistrados y personal jurisdiccional puedan aplicar estas críticas que se evidencian en el presente trabajo. También enfocar la función primordial que tienen los jueces en la solución de conflictos. Es allí donde sus sentencias cumplen un papel muy importante dentro del desarrollo de nuestro país.

Por estas evidencias es indispensable incentivar a los jueces, para que sus resoluciones emitidas, no solo sean fundamentadas en base a hecho y derecho. Por lo contrario, puedan utilizar las herramientas necesarias como son, las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. Y de esta manera mitigar la desconfianza que evidencian la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Alejo (2018) investigo. *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la violación sexual en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00-26° del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018*, cuyas conclusiones fueron Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de violación sexual, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Mazariegos Herrera(2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa o mitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó lea signó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error incogitado que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente ,contra decir o tras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otra.

Por suparte, Pásara Luís(2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales

en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría logística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignado ante el juez. Si él lo resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guardar la acción con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Pasará Luis (2003) teniendo como título, *la motivación de las resoluciones judiciales* base los altos objetivos, la academia de la magistratura ha realizado importantes convenios con diversas instituciones, uno de ellos es el proyecto de apoyo a la reforma de la justicia del

Perú, desarrollado con apoyo de la Comisión Europea, cuyo objetivo general es contribuir para que el sistema judicial peruano sea más eficaz y accesible a todos los ciudadanos. En ese contexto que se lleva a cabo la elaboración del presente manual de redacción de resoluciones judiciales, importante documento que plantea metodologías para manejar la redacción de las resoluciones judiciales. El autor Ricardo León Pastor es un conocido experto en el tema quien propone una mirada distinta al documento que debe reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, toda vez que lo actuado en instancias judiciales pasa a ser patrimonio de la nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisconsultos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras.

Ugarte (2008), escribir es un arte, *expresar fielmente las consideraciones de la verdad y la razón que sustentan un fallo judicial es mucho más que eso*; en nuestra opinión, es redactar poniendo la verdad como fin supremo, es expresar la razón de la justicia en el papel, brindándole una trascendencia especial a una tarea que muchos verán rutinaria, pero adquiere especial relevancia. Las sentencias definitivas dictadas en los procesos de conocimiento y declarativos, en general, una vez que ha precluido la facultad de las partes de impugnarla, mediante los recursos autorizados por el código, pasa a ser sentencia firme, inimpugnable. Es entonces cuando nos encontramos frente a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Esto significa atribuir al acto jurisdiccional una cualidad de la que carecía originariamente, es decir que la cosa juzgada no nace al tiempo en que se dicta la decisión, sino con posterioridad al adquirir firmeza. La cosa juzgada fundamento y naturaleza. La razón de la inmutabilidad de la sentencia firme responde a matices político-jurídicos, vale decir en la necesidad de finiquitar definitivamente el proceso, evitando la revisión del pronunciamiento una vez cumplidas las etapas procedimentales (primera y segunda instancia), sobre las que se encuentra estructurado el juicio. Admitir sucesivas instancias para un eventual control decisorio, importaría no solo quebrantar la economía procesal, sino postergar indefinidamente la declaración de certeza judicial a que aspiran los justiciables.

Arenas & Ramírez (2009) sostienen, que a pesar de existir *la normatividad que exige la debida motivación de la sentencia judicial*, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el

problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Asimismo, Mazariegos (2008) concluye, que el contenido de las resoluciones debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio de *liu spuniendi***

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal aun caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *IusPuniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social Muñoz, (1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos Sánchez, (2004). No obstante, dentro de un Estado de Derecho, el Poder punitivo implica siempre establecer limitaciones al *ius puniendi* del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007, p.353).

Por su parte Rodríguez (1977), sostiene que el ilimitado poder de punir atribuido a la soberanía del Estado (retributiva y preventiva); es decir *ius puniendi*, se ve limitada por el Derecho Penal, el cual comprende un conjunto de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad y corrección. Finalmente, de lo expuesto, puede afirmarse que el derecho penal en relación a la potestad exclusiva que tiene el Estado al ejercicio del *ius puniendi*, materializa la capacidad de ejercer sanción ante el incumplimiento de las normas esta potestad debe estar orientado dentro de los parámetros constitucionales, a efectos de no lesionar derechos fundamentales, con ello, se mantendría en estado de derecho.

### **2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art.139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003).

Por su parte, Muñoz (2003) la intervención punitiva del Estado, se materializa por la aplicación del Principio de Legalidad, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Suponiendo, además, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos.

Además, se encuentra regulado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que a tenor establece: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella, según (Rosas 2005) el principio de legalidad

controla el Poder Punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. Asimismo, ha sostenido que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (STC, exp.08377-2005-PHC/TC).

#### **2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Drinder, citado por Cubas (2006) La presunción de inocencia, consiste, primero, que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad jurídicamente constituida que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá y condenará; no existe otra posibilidad. En su contenido comprende al principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (STC, exp. 0618-2005-PHC/TC).

La presunción de inocencia es un derecho que se le reconoce al imputado, pues nadie puede ser declarado culpable hasta que no se le pruebe lo contrario, es necesario comprobar debidamente que el imputado ha cometido el delito a través de pruebas fehacientes que



señalen su participación en el escenario donde se cometió el acto delictivo. Por ello la presunción de inocencia tiene que desvirtuarse y generar la responsabilidad penal que tiene el acusado.

### **2.2.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Siguiendo a FIX-ZAMUDIO (1991) precisa que el estudio y definición del Debido Proceso Legal es tarea compleja y a un ejercicio inacabado, pues abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los distintos ordenamientos que la consagran, pues comprende tanto aspectos sustantivos, como numerosas facetas procesales para cuyo efecto cita la obra VIGORITTI. Por ello, afirma de modo preliminar, es cierto que el Debido Proceso o Tutela Judicial Efectiva comprenden en sus aspectos procesales numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes cuanto, con la jurisdicción, puesto que no puede existir una adecuada defensa en el proceso que se siga.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustentación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro, pues abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (CIDH, OC-9/87); a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia (CVIDH, OC 16/99).

Caro (2007, p.149) El debido proceso se entiende como el derecho fundamental que cuenta todo justiciable, para que dentro de un proceso se respeten los derechos y garantías

mínimas, con la finalidad que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable.

#### **2.2.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, si no que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic,2002).

Según Colomer (2003) define que Los fines de la debida motivación tiene efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endoprocesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión endoprocesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p.138)

La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteado al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que pueden haber cometido el Juzgador, (Casación N°918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

#### **2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, envista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los

medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

El Tribunal Constitucional ha señalado sobre este derecho que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido afectiva y adecuadamente realizado (Perú Tribunal Constitucional, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC).

Este derecho se encuentra en el art. 72 del código de procedimientos penales, el que establece: La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de la realización, sea por borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el Fiscal, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias

que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil.

#### **2.2.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal Polaino (2004). Asimismo, Mir Puig (2008) establece que el Derecho Penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a estos bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político-criminal de reclamar la protección jurídico-penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal.

Y desde una perspectiva constitucional el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (STC, exp. 0019-2005-PI/TC).

#### **2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones opuestas en peligro, corresponde posterior mental a verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli,1997).

Siendo que el principio de culpabilidad constituye uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, a través de la imposición de penas dentro del modelo de represión, se da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. Brindando la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (STC, exp.0014-2006-PJ/TC)

#### **2.2.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida pues al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (SanMartín,2006). Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (Gimeno, citado por San Martín C. 2006).

Asimismo, la vigencia de este principio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (STC, exp.1939-2004-HC).

La independencia en el Juzgador y el que acusa es un principio de suma importancia, ya que el que acusa no puede tener en sus manos la decisión de imponerle la pena,

sencillamente estaríamos cometiendo arbitrariedad en los procesos, no teniendo capacidad de razonabilidad ni independencia para dictar una decisión. El acusado estaría en manos de quien busca el único propósito de pedir su condena y no tendría la oportunidad de ser escuchado.

#### **2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc.14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art.139 inc.15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art.139, inc. 3 de la Constitución Política).

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

La acusación que el fiscal pide al juzgador enmarcada en una normatividad y que desde luego se realiza después de la investigación de los hechos, es una acusación razonada de parte del ministerio público, pedido que va a ser analizado por el juzgador a través de los documentos que van a ser alcanzados por la fiscalía, además el juez no puede extralimitarse y más bien encuadrarse dentro del pedido y la normatividad vigente. Este principio puede acotarse, que son pensamientos muy elevados, prácticamente son enunciados que sirven de marco de referencia para el establecimiento del orden previsto en un Estado, en vista que los problemas que surgen en la vida diaria son tan complejos que es preciso dotar a los que administran justicia, parámetros amplios, para que en base a ellos puedan resolver los conflictos que se presentan a su conocimiento.

### **2.2.3. El proceso penal**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

Catacora (citado por Cubas, 2006) refiere que: El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. (p.102).

Por otra parte, constituye una serie de actos solemnes, mediante el cual el juez natural, teniendo en cuenta las formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables Jofre, (1941). Mediante la ejecución de los actos procesales, se provee que los órganos fijados y preestablecidos en la ley, con previa observancia de determinadas formas de aplicación de la ley penal, los materialice en los casos singulares concretos. (Florián 1927).

Siendo que la finalidad del proceso penal, es alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor de lo estipulado en el artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción, previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito. (Caro, 2007, p. 533).

#### **2.2.3.2. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N°124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

##### **2.2.3.2.1. Proceso penal sumario**

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal. Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está

sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo. Rosas (2005) este proceso se conceptualiza como aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

### **22322 Proceso penal ordinario.**

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos,2002).

En ese mismo sentido Rosas (2005), señala que este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P. p. 457).

### **22323 Regulación**

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales de conformidad al art. 1° y Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128. (Burgos, 2002).

### **22324 Características del proceso sumario y ordinario**

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N°124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:



#### **2.2.4. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.**

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema. Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

##### **2.2.4.1. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva. En los procesos penales sumarios la sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

##### **2.2.4.2. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.**

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con múltiples agraviados. Mientras que, en el proceso penal sumario, se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente de no minados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art.2 del Decreto Legislativo N°124.

##### **2.2.4.3. Teniendo en cuenta los plazos**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso. Por su parte en los procesos penales sumarios, al abrirse

instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencias ordenadas en el proceso. La ampliación de los plazos, en ambos tipos de proceso, se hacen a petición del fiscal y dispuestas por el Juez en resolución motivada.

#### **2.2.4.4. Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público.**

En los procesos penales ordinarios, en la etapa de la investigación, interviene el Fiscal provincial, quien formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con la emisión de un informe, que consiste en una descripción del proceso. Continuando, en la etapa del juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasara Juicio Oral, participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

En cambio en los procesos penales sumarios, como quiera que en éste tipo de proceso existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, en primer lugar el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el Juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubieran evidencias para la responsabilidad penal. Emitida la sentencia, el fiscal provincial, puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación. Continuando a nivel de Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

## **2.2.5. La prueba en el proceso penal**

### **2.2.5.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá final litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte, Caneluti (citado por Devis, 2002) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. Según Cubas (citado por Rosas, 2005) señala que: La prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p.712).

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (SCS, exp.1224/2004).

### **2.2.5.2. El objeto de la prueba**

Según Devis (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales,

acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

### **2.2.5.3. La valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante,2001).

En palabras de Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 359-360). Son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito". (Enrique, 2000, p.18).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto Talavera (2009). Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habría cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante 2001).

Por operación mental, se entiende el razonamiento judicial que realiza el juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante 2001).

## **2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.6.1. El informe del examen pericial**

Del examen pericial del perito Vladimir Fernando Ordaya Montoya - con respecto al dictamen médico legal N° 002334-:EIS- al ser examinado se ratifica del certificado médico Legal practicado a la persona Alva Fernández Aida, de 32 años; concluyendo: Que, se evidencia carúnculas mirtiforme; es cuando una mujer ha tenido un parto vaginal antiguo y por signos encontrados en el caso, son antiguos, al examinar diez días después no se encontraron ningún tipo de lesiones traumáticas; las lesiones extra genitales como una escoriación costrificada en Zona dorsal de la mano, el brazo, equimosis pardusca en el brazo izquierdo, en el antebrazo derecho en la zona supraclavicular, así mismo en la parte de la pierna derecha hematomas y escoriaciones y en el tercio medio la pierna derecha hematomas y escoriaciones, y en el tercio medio de la pierna izquierda, las lesiones que se evidenciaron fueron de tipo extra genital, tenían un tiempo y estaban costrificados, las equimosis eran de color pardusco, los hematomas

ya eran verdes amarillentos, paso un lapso de tiempo mayor a 05 días; por lo que las lesiones al ser extra genitales significa que son diferentes de la zona genital, significa fundamentalmente a situación violencia de forcejeo, respecto a las lesiones traumáticas en remisión en el caso presente se encontró al momento del examen tenían otra coloración de verde amarillentos, parduscos y las coloraciones estaban con costrificación, lo que significa que no eran recientes, el objeto que ha causado las lesiones son agentes contusos, es decir aquellos objetos que no tiene punta, no tienen filo y al ser accionados con determinada violencia produce lesiones, las que se encontraron fueron contusas, escoriaciones son una especie de raspones o arañones que corresponde el contacto con una superficie áspera y produce los raspones por la fricción; también se encontró equimosis en la zona del tórax, zona supraclavicular y hematoma en la pierna derecha, lo cual indica que un elemento contuso ha impactado contra la piel y ha dejado las huellas; como una muestra para un examen complementario; al momento del examen habían traído las ropas, en el caso fue un pantalón crema y un pantalón chicle de color verde, que fue la ropa que la agraviada había utilizado en el momento que ocurrieron los hechos (N° 00028-2015-76-0201- JR-PE-01).

#### **2.2.6.2. La instructiva**

##### **22621. Definición**

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva, lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. Gaceta Jurídica (2011) Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante esta diligencia la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (Villavicencio, 2009, p.342).

## **22622 Regulación**

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, artículo 121 al 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado (gaceta tecnología e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital)

### **2.2.6.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.6.4. La preventiva**

#### **22641. Definición**

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley, mediante ellas el juez conocerá las versiones o posiciones de los sujetos procesales. Gaceta Jurídica, (2011) De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos (gaceta tecnología e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital). En situaciones de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima, contemplaba, tomarse ante el Fiscal de Familia, salvo mandato contrario del Juez. La víctima entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años, en el caso de ser menor, la confrontación podía proceder a solicitud de la víctima Jurista Editores, (2013). La indicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio,2009, p.485).

### **2.2.7. Documentos**

#### **2.2.7.1. Definición**

Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado por funcionario para

ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha (Real Academia Española, 2001).

En la misma perspectiva, para Cubas (2003) expresa que gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje. Que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada. Etimológicamente significa todo aquello que enseña algo. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica documento con escrito, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **227.1.1. Regulación**

En el artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Asimismo, el artículo 185° del mismo cuerpo legal establece que se distingue dos clases de documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

#### **2.2.8. Clases de documento**

De conformidad a lo prescrito en los artículos 235° y 236° del nuevo código procesal penal se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. (Gaceta Jurídica, 2011).



### **2.2.8.1. Son públicos**

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Gaceta Jurídica, 2011).

### **2.2.8.2. Son privados**

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236° de la misma norma legal, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Gaceta Jurídica, 2011).

## **2.2.9. La Inspección Ocular**

### **2.2.9.1. Definición**

Es una diligencia probatoria de la instrucción sumarial en la que el órgano judicial por sí mismo y sin intervención de intermediarios percibe por medio de sus sentidos (principal, pero no exclusivamente la vista) algún objeto que tiene interés dentro de la misma escena del crimen, armas utilizadas en el mismo, ropas dejadas por su presunto autor, etc.-, general pero no exclusivamente desplazándose fuera de su sede a donde se encuentra, para consignar los extremos relevantes que aprecie sobre cómo se han producido los hechos, quién pueda ser su autor, y las circunstancias de relieve asociadas a estos. Se trata por tanto de un examen o comprobación que realiza el Juez instructor o fallador, según los casos- usando sus propias percepciones sensoriales -singular, pero no exclusivamente la vista- directamente, de la persona, objetos o lugares que puedan servir para descubrir extremos relevantes sobre el hecho o el autor de una determinada infracción criminal. (Cubas,2006).

### **2.2.9.1. Regulación**

La inspección ocular se encuentra regulada en el Título VII Diligencias Especiales artículo 170 del Código de Procedimientos Penales, c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio. No se realizó diligencia alguna, ya que el procesado se sometió a la institución de terminación anticipada, conforme se advierte líneas arriba.

### **2.2.9.2. La Testimonial**

#### **22921. Definición**

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos Cubas, (2006). Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **22922. Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 147° del Código de Procedimiento Penales aún vigente. (gaceta tecnología e información S.A. en alianza con gaceta jurídica digital). Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculcado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art.138.CPP (Juristas Editores, 2006).

### **2.2.9.3. La pericia**

#### **22931. Definición**

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba Villalta, (2004). El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculcado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores,2006).

Como bien señala Taruffo, el perito también puede expresar sus opiniones y evaluaciones de hechos específicos, o tomar conocimiento personal de algunos hechos o determinar, además, algunos hechos relevantes, pero agrega que lo más importante es que el perito

debe ser neutral, puesto que, como colaborador de la justicia, debe entregar al órgano jurisdiccional una ayuda especializada en forma objetiva, imparcial e independiente.

## **2.2.10. La sentencia**

### **2.2.10.1. Definiciones**

La palabra sentencia deriva de la voz sentencia y ésta a su vez de sentiens, sentientis, participio activo de “sentiré” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento Omeba (2000). Para, San Martín(2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.10.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

## **2.2.11. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

### **2.2.11.1. Parte Expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera,2011).

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse San Martín Castro, (2006). c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006). Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006). Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000). Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000). Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la

defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

#### **2.2.12. Parte considerativa.**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001). Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones: Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); Falcón, (1990). Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone en un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón,1990).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) De Santo, (1992). Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar

claramente la peligrosidad de un vehículo que se desliza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena San Martín, (2006). Así, tenemos: i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse: Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado, específico del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).”

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004). Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido

realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo,1999). Para determinarla, se requiere: Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende Zaffaroni, (2002). Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni,2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002). Ejercicio legítimo de un derecho. Esta

causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento Peña Cabrera, (1983). b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades Plascencia, (2004). d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición;



al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad—artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según: La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A. V. 19 – 2001). Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad daños a de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A. V. 192001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social de la gente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo—

espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovechar las para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formulara el autor del delito, La unidad o pluralidad de agentes. La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García(1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal de la gente y asuma y la menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad de la gente.

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A. V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor, Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art.46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin

embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R. N. 948-2005Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados, Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez,1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la

indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinara según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido. Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden. -El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú – Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente, Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

### **2.2.13. Parte resolutive**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público San Martín (2006). Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal, presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el

juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.14. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, conformado por 5 Jueces Supremos, facultados por el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Resolución Administrativa, para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria. En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **2.2.15. Parte expositiva**

Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera

instancia que son objeto de impugnación, Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios, Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis, Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.16. Parte considerativa**

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.17. Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento

impugnatorio planteado, debe evaluarse: Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformar la conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por lo pretendido por el apelante (Vescovi,1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

## **2.2.18. Los medios impugnatorios**

### **2.2.18.1. Definición**

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial Cubas, (2003). Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales. Por su parte Sánchez citado por Rosas, (2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que



pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772).

### **2.2.19. Fundamentos de los medios impugnatorios**

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es immanente a la condición de seres humanos, en ese sentido Guash sostiene que Se suele afirmar el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi por su parte señala que los medios impugnativos, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y, en definitiva, una mayor justicia. Beling incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda ver mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. Le Ley le permite, por lo tanto, en muchos casos, su impugnación. Por su parte Devis Echeandia señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

La doctrina nacional, también en líneas generales asume la falibilidad humana como el fundamento de los medios impugnatorios, así San Martín Castro señala que El fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello Osvaldo Alfredo Gozaini apunta que precisamente que la impugnación tiende a corregir la falibilidad del Juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. Oré Guardia, señala que se admite como fundamento de la impugnación los siguientes: la necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, la importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial, la necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes, así como el grado de falibilidad que puede revestir la decisión de los jueces en tanto seres humanos. Sobre esta percepción de Oré Guardia discrepamos que el pleno acierto en la aplicación del derecho y el control de las decisiones jurisdiccionales sean fundamentos de los medios

impugnatorios, más bien se tratan de temas vinculados a la naturaleza jurídica de los mismos, tal como apreciamos en el acápite pertinente, siendo el acierto en la aplicación del derecho una consecuencia del principio de control jurisdiccional. Doig Díaz por su lado conceptúa a los medios impugnatorios como mecanismos que pueden utilizar las partes para combatir los errores en que pudieran haber incurrido los órganos jurisdiccionales. Monroy Gálvez el juzgar es más que una mera actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que solo es un acto humano y por ende es posible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios. (Cubas 2003)

García del Río nos habla de que entre los fundamentos de los medios impugnatorios encontramos además de la falibilidad propia del juzgador, a razones históricas del propio derecho y al principio de la legalidad que exige tanto resoluciones jurisdiccionales producidas en el cauce de la ley como materialmente justas. Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o legal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno. (Cubas 2003)

#### **2.2.20. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (Pág. 515).

#### **2.2.21. Recurso de apelación**

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (Cubas 2003).

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros. En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.21.1. Recurso de queja**

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009 P. 531, 532).

César San Martín Castro, señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de apelación, casación o nulidad.

#### **2.2.21.2. Recurso de nulidad**

Cubas (2003) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla. Garcia Rada, señala que se trata de un medio impugnatorio suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión superior.

#### **2.2.21.3. Recurso de casación**

Moreno Catena, nos dice que el recurso de casación se caracteriza porque se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema, es un recurso extraordinario contra determinadas resoluciones y tiene imposibilidad de introducir nuevos hechos. El recurso casación es un recurso extraordinario que tiene por

objeto anular sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

#### **2.2.21.4. Recurso de reposición**

La doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el juez de la misma instancia. Este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal (Caravantes). Se da lugar de la Apelación o cuando ésta no proceda.

#### **2.2.21.5. Recurso de revisión**

Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial y su finalidad es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario. (emagister.com)

#### **2.2.22. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Huari. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Ancash, esta fue la Sala que resolvió en segunda instancia la apelación (expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01).

### **2.2.23. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.24. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.25. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teorías él denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

### **2.2.26. Componentes de la Teoría del Delito**

#### **2.2.26.1. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme al o exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003).

#### **2.2.26.2. Teoría de la antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004).

#### **2.2.26.3. Teoría de la culpabilidad.**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

(error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **2.2.26.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego o tras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **2.2.26.5. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.26.6. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.27. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.28. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01)

### **2.2.29. Ubicación del delito de violación sexual en el código penal**

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: capítulo IX Delitos Contra la libertad sexual.

### **2.2.30. El delito de violación sexual**

#### **2.2.30.1. Consideraciones generales**

Violación sexual. El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años (Rosas, 2015)

Si la violación sexual con mano armada por dos más sujetos, Si para ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo, Si fuere cometido por personal perteneciente de las fuerzas armadas, Si el tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave Si el autor es docente o personal de auxiliar de un centro educativo, La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años (Rosas, 2015)

#### **2.2.30.2. Descripción legal del delito de violación sexual**

El artículo 170° del código penal, establece el delito de violación sexual, con los términos siguientes: el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho e inhabilitación conforme corresponda: 1) si la violación sexual se realiza a mano armada o por dos sujetos, 2) si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación

de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza de adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar, 3) si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública, 4) si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, 5) si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima y 6) si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad (Juristas editores 2019).

### **2.2.31. Tipicidad**

#### **2.2.31.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **2.2.31.2. Bien jurídico protegido.**

Al exponer brevemente la evolución que se ha producido en la doctrina y en la legislación comparada respecto al bien jurídico protegido en los delitos sexuales, hemos dejado establecido que actualmente es común considerar a la libertad sexual como el interés fundamental que se pretende proteger con las conductas sexuales prohibidas. Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual. (Noruega, 2015)

##### **2.2.31.3. Sujeto activo**

Cualquier persona hombre o mujer. Al tratarse de un delito común, el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, como ha quedado expresado. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Se excluye el estado civil de casado aparente, debido a que, de acuerdo a nuestra normatividad civil, es imposible jurídicamente contraer matrimonio con un o una menor de catorce años de edad. Si ello ocurriera, tal matrimonio es nulo. (Salinas, 2018)



#### **2.2.31.4. Sujeto pasivo**

“El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble. Los sujetos pueden implicar una relación homo, sólo masculina o heterosexual. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual. Tratándose de las circunstancias agravantes específicas, el dolo de agente debe abarcar su conocimiento de manera total (PeñaCabrera,2002).”

#### **2.2.31.5. Elementos de la tipicidad subjetiva**

De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntaria ente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objetos prótesis sexuales, etc. o partes del cuerpo dedos, mano, etc. en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. Es decir, como en todos los delitos sexuales aquí analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por el agente (Salinas, 2018).

#### **2.2.31.6. Antijuricidad**

La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos. (Salinas, 2018)

### **2.2.31.7. Culpabilidad**

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente, al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre menor, conocía la antijuridicidad de esta, es decir, se verificará si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al Derecho. (Salinas, 2018)

Error culturalmente condicionado.

En el Perú, teniendo en cuenta que existen en la realidad poblaciones que todavía no han llegado a internalizar los parámetros culturales de carácter o tipo occidental que dominan la mayoría de los peruanos, y, por tanto, existen compatriotas que consideran que mantener relaciones sexuales con una menor de 12 hasta 18 años es normal y natural, en la praxis judicial se presentan casos de error culturalmente condicionado previsto y sancionado en el artículo 15 del Código Penal de 1991. Esta clase de error se configura cuando el agente desconoce la ilicitud de su conducta, ignora que su comportamiento resulta injustificable, por lo que la conducta muy bien puede ser típica y antijurídica pero no puede ser atribuida personalmente a su autor, pues este desconoce la antijuridicidad de su hecho, presupuestos que hacen inexistente la culpabilidad por lo que el delito no aparece. Aspecto que sin duda para que prospere, debe ser acreditado en el proceso penal mediante un documento o peritaje antropológico, tal como se ha precisado en la ejecutoria suprema del 11 de noviembre del 2011. (Noruega, 2015)

### **2.2.32. Grados de desarrollo del delito**

#### **2.2.32.1. Tentativa**

Será factible siempre que se inicien los actos de ejecución del delito, por ejemplo, que un sátiro(a) pretenda practicar el acceso carnal sexual a una persona y sea sorprendido por los padres de dicho menor en el preciso momento que le estuviera desprendiendo de sus ropas íntimas y tratando de penetrar o compenetrarse con los órganos genitales de la víctima (Noruega, 2015)

### **2.2.32.2. Consumación**

Rojas (citado por Salinas, 2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de violación sexual, esto se consuma con la penetración por cualquiera de las vías del cuerpo que estable el código penal (p.933).

### **2.3. Marco conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolucón (Cabanellas, 1998).

**Acción de Sustracción.** Es todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima (Siccha, 2013)

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento

es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes(Cabanellas,1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas,1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).”

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Sentencia.** Deltatín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta)

**Cuantitativa:** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo:** “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la Sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según la postura de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas



para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero

pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos de juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los

indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su

vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen L D P; Q Del V; C O & R G (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

### **Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **Plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 03).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuál es Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019?	Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la libertad en la modalidad de libertad sexual en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.



¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>ESP. DE AUDIENCIAS: HUAMAN ARICA,</b> <b>CYNTHIA BERENICSE</b></p> <p><b>MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA</b></p> <p><b>PROVINCIAL PENAL</b> <b>COOPERATIVO DE</b> <b>ANTONIO RAIMONDI</b></p> <p><b>IMPUTADOS : M A R</b> <b>: T E, J</b></p> <p><b>DELITO : VIOLACIÓN DE LA</b> <b>LIBERTAD SEXUAL (TIPO</b> <b>BASE) EN GRADO DE</b> <b>TENTATIVA</b></p> <p><b>AGRAVIADO : AF, A</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Vistos y Oídos:</b> la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Jueces Oscar Antonio Almendrades López y Jose Alberto, Tantalean Benel, y Clive Julio Vargas Maguiña (<b>Director de Debates</b>); en el proceso signado con el Expediente <b>N00028-2015-76-0201-JR-PE-01</b> proceso seguido contra <b>R Ma A y J T</b>, como presunto coautores de los delitos contra la libertad sexual-violación sexual; previsto y penado en el primer párrafo de artículo 170° del código penal, en el grado de</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p><b>9</b></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	tentativa, respectivamente, en agravio de <b>A F, A</b> Se expide la siguiente sentencia:													
Postura de las partes	<p>- <b>MINISTERIO PUBLICO: Manuel Gonzales Pisfil</b>- fiscal de la primera fiscalía penal corporativa de la ciudad de Huaraz, designado por disposición superior, con domicilio procesal en el pasaje Coral Vega N° 569, con casilla electrónica N° 66546.</p> <p>-<b>ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:Gustavo Adolfo Sotelo Tinoco</b> con colegiatura en el C.A.A N° 930, con domicilio procesal AV. Luzuriaga N° 555 oficina 102-Huaraz con teléfono celular 943248361, casilla electrónica 65882.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expedienteN° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	fiscalía expreso que acreditara en el presente caso de una incapacitada que sufrido un acto de ultraje sexual; en día 18 de mayo del año 2012, cuando la víctima se encontraba en su casa del caserío pogog de Castillo pampa – distrito de Mirgas-provincia de Antonio Reymondi, aproximadamente entre las doce de la noche y una de la mañana, cuando se había quedado en su casa por haber pastado a sus animales; circunstancias que estaba dormida que ingresa en ese momento el acusado <b>R M A</b> , se sienta en su cama y le comienza a tocar a la víctima y al sentir la presencia se levanta y se sorprende al verlo al acusado M A, dentro de su cuarto; en ese momento, como ella es incapacitada no ha podido pronunciarse bien ni escuchar, por lo que trata de forcejear con el acusado, recorre un aproximado de doscientos metros, de su casa se encontraba en un ambiente desolado y es alcanzada, por el acusado más joven <b>JT E</b> , la coge del moño del pelo en la cabeza, la tumba al suelo y un cuchillo la amenaza le dice “si comienzas a gritar te voy a	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>matar”, mediante amenaza le baja la ropa, con fuerza le practica el acto sexual; en todo momento la agraviada a tratado de defenderse, le ha arañado al acusado, posteriormente cuando ya termina la relación sexual el otro acusado R M A, que también ha estado al lado de otro acusado le dice ahora te toca a ti, entonces la agraviada al ver esto como puede se ha defendido y ha corrido así como ha estado semidesnuda, ha llegado alcanzar en la casa de su tía F A y es ahí donde se ha escondido y ha recibido el apoyo, después de esto los acusado han regresado al mismo lugar y han estado ahí esperando a que ella llegue para tratar de nuevamente cumplir con violarla, todos esos actos han sido tomados con fuerza, la victima ha tratado de defenderse, conforme va ser acreditado en el juicio oral, la víctima es incapacitada no escucha y no puede pronunciar fácilmente de las palabras; todo esto va ser acreditado con los medios de prueba que se han presentado en la audiencia de control, la declaración de la agraviada, la testimonial de J F C, documentales, certificados médicos legales en donde se muestra las arañazos, golpes y hematomas que tiene la agraviada, los informes psicológicos, dictamen pericial de la ropa de la agraviada, certificados médicos legales, muestras fotográficas en donde se muestra los arañazos y hematomas que ha sufrido la víctima.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					X					
	<p>En atención en los hechos referidos, el representante de Ministerio Público formuló acusación contra <b>J T E</b>, como coautor del delito contra la libertad sexual-violación sexual; <b>tipificado</b> en el segundo párrafo numeral uno del artículo 170° del código penal; y <b>contra R M A</b>, como coautor del</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>										20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>delito contra la libertad sexual-violación sexual <b>tipificado</b> en el segundo párrafo numeral uno de artículo 170°, en el grado de tentativa, del código penal en agravio de Aida Alva Fernández, lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación</p> <p>- El artículo 170° del código penal, establece el delito de violación sexual, con los términos siguientes: el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho e inhabilitación conforme corresponda: 1) si la violación sexual se realiza a mano armada o por dos sujetos, 2) si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza de adopción o afines de la víctima, de una</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea</i></p>						<p><b>X</b></p>				
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--



	<p>relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar, 3) si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública, 4) si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, 5) si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima y 6) si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad (Juristas editores 2019).</p>	<p><i>segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron

los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “<i>1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,</i>”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de los acusados, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p><b>DÉCIMO NOVENO: COSTAS:</b> El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)<b>Si cumple.</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										



<p>- <b>CONDENANDO al acusado J T E y R M A</b>, como coautores del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACION SEXUAL, tipificado en el Segundo párrafo inciso primero del artículo 170 del Código Penal, en agravio de Aida Alva Fernández., a la pena de <i>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</i>, la misma que computada desde el día de su Internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente; <b>ORDENANDOSE</b> : su <i>ubicación y captura de los sentenciados para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido.</i></p> <p><b>1.</b> FIJARON el pago de una REPARACIÓN CIVIL ascendente al monto de <i>DIEZMIL SOLES</i>, a favor de la agraviada, y que deberá cancelar los sentenciados en ejecución de sentencia, en forma solidaria.</p> <p><b>2. DISPUSIERON</b> que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 179-A del Código Penal.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. <b>DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la sentencia.</p> <p>4. <b>ORDENARON</b> la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con el cumplimiento de la misma.</p> <p>5. <b>IMPUSIERON</b> costas al sentenciado.</p> <p>6. <b>DESE LECTURA</b> en audiencia.</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a

quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° :00028-2015-76-0201-JR-PE-01</b></p> <p><b>IMPUTADO :JUAN TRUJILLO ERAZO</b></p> <p><b>DELITO :VIOLACIÓN SEXUAL</b></p> <p><b>IMPUTADO : R MA</b></p> <p><b>DELITO :VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA</b></p> <p><b>AGRAVIADO : A F, A</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X						

	<p><b>RESOLUCIÓN N° 48</b></p> <p>Huari, once de diciembre</p> <p>Del dos mil diecisiete</p> <p>en audiencia la apelación de sentencia, realizada el día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, en la que formula sus alegatos correspondiente el Abogado defensor de los sentenciados J T E y R M A, así como el fiscal superior de la fiscalía mixta de Huari doctor Reyes Ponte Olortegui, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través de recurso de apelación por los sentenciados en su recurso; basando en los siguientes agravios que le causa: a) la Libertad y un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos que poseen. La libertad es la facultad de obrar, según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Cuyo derecho se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24 de la Constitución del Estado que prescribe; “toda persona tiene derecho a libertad y la seguridad social. Por tanto, nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>			<b>X</b>							<b>7</b>	



	<p>del Juez” b) en caso de autos, genera agravio a mis patrocinados, a no haberse valorado las pruebas adecuadas en juicio, al condenarse a pena efectiva, sin prueba que acredite fehacientemente de inocencia e indubio pro reo, lo que afecta el debido proceso, a la tutela judicial efectiva.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00313-2016-0-0201-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>El Colegiado ha señalado que de acuerdo a los hechos como se han desarrollado la actuación de los acusados ha sido en coautoría R M A y J T E o, por cuanto al momento de los hechos cualquiera de ellos ha podido agredir sexualmente, en este caso, primero Raúl Mendoza Acuna, fue el que ingreso a la casa de la agraviada y empezó a realizar tocamientos en su cuerpo, así como al bajarse el pantalón con la finalidad de realizar el acto violatorio, luego de que J T E, consume el acto sexual bajo violencia; luego de J T E, consumo el acto sexual bajo violencia; luego el acusado R M A, forcejea con la agraviada, pero esta se defendió propinándole un arañón y salió corriendo rempujándola, con lo que se determina que la orientación subjetiva de este estuvo dirigida a practicar el acto sexual con la agraviada, que no se llegó a consumir, dicha conducta desplegada constituye tentativa de violación sexual; para luego ser cogida por el acusado J T E, en el que el 18 de mayo de 2012, ejecutó el acceso carnal penetrándola vaginalmente, en desmedro de la</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>agraviada A A F, es decir J T E, realizó la acción típica descrita en el artículo 170 segundo párrafo, numeral 1 ° del Código Penal; referente a la actuación del acusado R M A, su participación ha sido en grado de tentativa, la norma es clara en señalar que se presenta cuando "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena", artículo 16 del Código Penal-. De modo que cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Sustantivo, según el cual la imposición de pena solo acontece antes la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, cuando la tentativa es inidónea - imposible consumación del delito, ya sea por ineficacia del medio empleado o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción- no es punible.</p>												<b>20</b>
El artículo 170° del código penal, establece el delito		1.Las razones se orientan a											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de violación sexual, con los términos siguientes: el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho e inhabilitación conforme corresponda: 1) si la violación sexual se realiza a mano armada o por dos sujetos, 2) si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza de adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar, 3) si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>función pública, 4) si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, 5) si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima y 6) si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad (Juristas editores 2019). .</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por consiguiente, esta Sala no encuentra circunstancias que califiquen la conducta del sentenciado J T E, un grado mayor del injusto a la culpabilidad y que puedan determinar la imposición de una penalidad altamente gravosa, por ello se encuentra arreglada a lev/la pena impuesta. Respecto al sentenciado R M A, su orientación subjetiva de éste estuvo dirigida a practicar el acto sexual con la agraviada, que no se llegó a consumar, por acción misma de la agraviada que logró repeler el ataque con arañones; por lo que dicha conducta desplegada constituye tentativa de violencia sexual; y teniendo en cuenta que según la doctrina penalista uniforme, para la consumación de los delitos de violación sexual, no hace falta que la penetración sea completa en su alcance y consumación, sino que esta exista, así como tampoco que el sujeto activo eyacule o siguiera que llegue a satisfacer sus propósitos lascivos; por lo que en este extremo debe modificarse respecto al sentenciado M A.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>DECISION:</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										



Descripción de la decisión	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la “sana crítica” y las leyes de la lógica y las reglas de las máximas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; <b>RESUELVEN:</b></p> <p><b>1. DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado <b>J T E</b>.</p> <p><b>2. DECLARAR FUNDADO EN PARTE</b> el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado <b>R M A</b>.</p> <p><b>3. CONFIRMAR</b> la sentencia, de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, en la que se <b>1). CONDENANDO:</b> al acusado <b>J T E</b>, como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual; tipificado en el segundo párrafo, inciso primero del artículo 170 del Código Penal, en agravio de Aida Alva Fernández; a la pena de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p><b>4. MODIFICAR</b> la pena de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> impuesta al</p>	<p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p>sentenciado <b>RAUL MENDOZA ACUÑA</b>, como coautor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en <i>grado de tentativa-</i>, tipificado en el segundo párrafo, inciso primero del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Aida Alva Fernández; <b>REFORMANDOLA IMPUSIERON DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERATD</b>, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente; <b>ORDENANDOSE</b> su ubicación y captura de los sentenciados para su internamiento en el Establecimiento Penal, oficiase en tal sentido. <b>2) FIJARON</b> el pago de una <b>REPARACION CIVIL</b> ascendente al monto de <b>DIEZ MIL SOLES</b>, a favor de la agraviada, la que deberá cancelar los sentenciados en ejecución de sentencia, en forma solidaria. <b>3) DISPUSIERON</b> que los sentenciados reciban tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el Art. 178-A del Código Penal. <b>4) DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la sentencia. <b>5) ORDENARON</b> la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el cumplimiento de la misma. <b>6) IMPUSIERON</b> costas al sentenciado. <b>7) DESE LECTURA</b> en audiencia; con lo demás que contiene.											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia	Parte	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	Las partes				X			[3 - 4]	Baja						38
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de <Ancash, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre violación sexual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual ,según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supra provincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad		Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte expositiva	Postura de Las partes			X			7	[5 - 6]	Mediana						36
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre violación sexual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y

mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## 5.1. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual del Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019, de Corte Suprema de Justicia de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Dónde:**

**calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**1.1. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respeta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**1.2. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.”

### **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

### **2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la

determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (

principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de colerracion y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

### **Sobre la sentencia de segundas instancias:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre violación sexual; en el Expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de violación sexual son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huarí del distrito judicial de Ancash, 2019.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. A los investigadores o profesionales en la rama del Derecho u otros que trabajan en los órganos jurisdiccionales emplear esta información con la intención de optimizar la calidad de las sentencias judiciales en los diferente, distrito judicial del país; para mejorar la atención y recobrar la confianza en la administración de justicia.
2. De ese mismo modo se recomienda a los operadores de justicia que apliquen los valores, la ética en todo el momento de impartir la justicia, buscado la igualdad de las partes, respetado el debido proceso, con todas las formalidades previstas por el ordenamiento jurídico.



## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga Alfaro F. E., (2013), "*La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador*", Universidad del Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales escuela de Ciencias Jurídicas Maestría Judicial. El Salvador.
- Asencio, M. (1997). "*Introducción al Derecho Procesar*", Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ramírez, V. Rafael 2011 *Derecho y Economía de la Transparencia Judicial*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, p. 17.
- Atienza, M., (2005), "*Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Núm. 134. México.
- Bramón. L. (1990). "*Temas Je Derecha Penal*". T. IV. Ed. San Marcos. Perú.
- Briones (1996) "*Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias súdeales*", Instituto Colombiano para el Fomento ele la Educación Superior ICFES, Editores Arlo. Diciembre de 2002. Bogotá - Colombia.
- Binder A. (2004). "*introducción al Derecho penal. Ad Mac. Buenas Aires*", Código Penal. Lima: Editora Jurídica GRIJLFY.
- Burgos Ladrón de Guevara. J. (1992). "*Palor Probatorio de las Diligencias sumariales en el proceso penal español*, España - Madrid: CIVTTAS.
- Bustamante Alarcón. R. (2001). "*El derecho a probar como elementa de un proceso justo*", Lima: Ar.
- Bustos, J. (2004). "*Derecho Penal Parte General. T. II (Control Social y oíros estudios)*. Ara. Lima.
- Carotea Pérez. A. (1998). "*Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*". Barcelona: J.M. Bosh Editor.
- Cabanellas de las Cuevas G. (1993), "*Diccionario Jurídico Elemental*", Nueva edición actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.

- Casal, J. (2003), "*Tipos de Maestreo*". CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animáis, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1:3-7. Recuperado El 20 de marzo de 2015 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>.
- Cazau P. (2006), "*Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*", 3° Ed. Buenos Aires.
- CIDE (2008), "*Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*", México D.F.: CIDE.
- Colomer Hernández (2003) "*El arbitrio judicial*", Barcelona: Ariel.
- Cotrina (2010), "*Beneficios carcelarios disminuyen todos los meses en Trujillo*", Trujillo - La Libertad. Diario la Industria. Recuperado el 25 de Febrero de 2015 de: [http://laindustria.pe/trujillo/local/beneficios\\_carcelarios-disminuyen-todos236-los-meses-en-Trujillo](http://laindustria.pe/trujillo/local/beneficios_carcelarios-disminuyen-todos236-los-meses-en-Trujillo).
- Código Penal (2014), "*10 Códigos Editora Jurídica*", Lima: GRIJLEY.
- Diario Expansion.com (2014/11/26), España, Directora: Ana I. Pereda, recuperado el 20 de marzo de 2015, de: - <http://www.expansion.com/2014/11/25/iuridico/1416938Q44.html>.
- Diario de Chimbote (2012), recuperado el 22 de febrero de 2015 de <http://ww.v.diariodechimbote.com/>
- Escobar Pérez M. J., (2010), "*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*", (Maestría publicada en Derecho Procesal).
- Echandía (1995) "*Teoría General de la Prueba*". Ediciones Juan Bravo Aguilar, Madrid: ABC.
- Fairen, L. (1992), "*Teoría General del Proceso*" México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Goldstein (2008), "*Diccionario Jurídico*", 1° Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Industrial.

- González García J. (2012). "*Administración de Justicia*". Boletín Jurídico publicado el 217 09 2012. Universidad de Alcalá: CAECID.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "*Metodología de la Investigación*". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Jescheck. H. & Weigend "*Frenado ce derecho penal parte general*" 5° ed. Renovada y ampliada. Granada.
- Lenise Do Prado. M. Quelopana Del Valle. A. Compean Ortiz. I. & Reséndiz Gonzáles. E. (2008). "*El diseño, en la investigación cualitativa*" Washington: Organización Paramericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). "*Diccionario Jurídico On Line*", Recuperado el 20 de marzo de 2015, de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Mack Chang, H. (2000), "*Corrupción en la Administración de Justicia*", Revista Probidad \*décima edición\* septiembre-octubre/2000 recuperado el 22 de marzo de 2015, de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.
- Martínez, L., & Fernández, J., (1994), "*Curso de Teoría del Derecho y Metodología. Jurídica*" Barcelona: Editorial Ariel.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008), "*Vicios dela Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*", (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004), "*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*", Recuperado el 18 de marzo de 2015, de: [http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a\\_15.pdf](http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a_15.pdf).
- Mir Puig S., (2004), "*Derecho Penal Parte General*", 7° Ed, Editorial B de F, Julio Cesar Faira, editor. Montevideo- Buenos Aires- Argentina.
- MixánMass, F. (1994), "*El Juicio Oral*", Trujillo: Marsol.

- Montero Aroca J. (1999), *“Introducción al derecho jurisdiccional peruano”*, Lima: Enmarce.
- Muller Solón, E. (2012), *“El atestado policial en el nuevo modelo procesal penal”*, recuperado el 06 de marzo de: [oldelpolicia.blogspot.es/iimg/codigoprosalpenal.doc](http://oldelpolicia.blogspot.es/iimg/codigoprosalpenal.doc).
- Muñoz Conde & García Arán (2002), *“Derecho Penal parte general, 5° ed. Revisada y puesto al día, Tirant lo Blanch, Valencia.*
- Muñoz Conde. F. (1999), *“Teoría general del delito”*, 2° ed. Valencia.: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Neyra Flores, J. (2010), *“Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral”*, Lima: IDEMSA.
- Pasará, L. (2003). *“Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal”*. México D. F.: CIDE.
- Pedraz Penalva, E. (2000). *“Derecho Procesal Penal Madrid: Coldex.*
- Peña Cabrera F. (2013). *“Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal”*. 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera. R. (2002). *“Derecho Penal parte Especial”*. Lima Legales
- Proética. (2012) *Capital Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL VIII WSPARCNCY*
- Quiroga León. A.G.R. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y en el sistema interamericano de derechos humano*. La edición Lima Juristas editores.
- Revista Tiempos de Opinión (2014), *“La calidad en el Sistema de Administración de Justicia”*. Por Herrera Romero J. Universidad ESAN.
- Revista UTOPIÍA (2010). *“Especial justicia en España”*. Recuperado el 20 de marzo de 2015. de <http://revisata-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>.

Rodríguez Ramos, Luis, (2009), "*Compendio de Derecho penal*". T ed., Dykinson. Rosas Yataco J. (2009), "*Derecho Procesal Penal*", Perú. Editorial Jurista Editores.

Roxin Claus: (1999), "*Derecho Penal. Parte General*", T.I. trad. 2º ed., Madrid: Cevitas.

(2000), "*La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal, y el Proceso Penal*", Valencia: Tirant lo Blanch.

Rubio Lorente F. (1995), "*Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales*", Barcelona: Editorial Ariel.

Salinas R (2014). *Los delitos de Acceso carnal Sexual*. IDEMSA. 2005. p. 183Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema Perú. Editado por Comisión Europea. JUSPER.

2008. P. 593 Sandoval C.C. (2002) "*Investigación Cualitativa*", Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Sánchez Velarde, P. (2004), "*Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Serra, M. (1999), "*La administración de Justicia en España*", ed. ÇJurídicas. Unam. España, séptimo barómetro de opinión Realizado para el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL por Demoscopia S.A., bajo la dirección de José Juan Toharia. (noviembre de 2000).

Soberantes, J. (1993) "*Algunos problemas de la administración de justicia en México*" \ *Jueces para la democracia*, ISSN 1133-0627, N° 18.

Talayera Elguera, P. (2011), "*La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*" \ Lima: Coperación alemana al Desarrollo.

Tamayo y Tamayo, Mario (1999) "*El Proceso de la Investigación científica*" México: Editorial LIMUSA.

Perú. Tribunal Constitucional:

Sentencia recaída en el Exp. N° 00156-2012-PHC/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 04587-2009-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 03891-2011-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0032-2005-PHC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0004-2006-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00897-2010-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 02589-2007-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 04587-2004-AA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00121-2012-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 06135-2006-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 07259-2005-AA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 01469-2011-PHC/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0019-2005-PPTC

Sentencia recaída en el Exp. N° 0014-2006-PPTC

Sentencia recaída en el Exp. N° 0012-2010-PPTC

Sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHCTC

Sentencia recaída en el Exp. N° 0402-2006-PHC.TC

Vásquez Rossi J.E. (2000) *“Derecho Procesal Penal”*. (Tomo I) Buenos Aires:  
RubinzalCulsoni (1996).

Villavicencio Terreros F: (2010) *Penal: Parte General”*. (4ª ed.). Lima: Grijley.

(2006) Lima: *Grijley Penal Parte General”*. Lima: Editora jurídica GRIJLEY.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

**EXPEDIENTE : 00028-2015-76-0201-JR-PE-01**

**JUECES : (\*) VARGAS MAGUIÑA, CLIVE JULIO**

**: ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR ANTONIO**

**: TANTALEAN BENEL, JOSE ALBERTO**

**ESPECIALISTA : OBREGON DOMINGUEZ, EMERSON OSTERLING**

**ESP. DE AUDIENCIAS : HUAMAN ARICA, CYNTHIA BERENICSE**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVO DE ANTONIO RAIMONDI**

**IMPUTADOS : M A R**

**: T E, J**

**DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE) EN GRADO DE TENTATIVA**

**AGRAVIADO : AF, A**

#### **SENTENCIA EN MAYORÍA**

##### **RESOLUCIÓN N° 37:**

Huaraz, Vente de Junio del  
dos mil diecisiete. -

**Vistos y Oídos:** la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Jueces Oscar Antonio Almendrades López y Jose Alberto, Tantalean Benel, y Clive Julio Vargas Maguiña (**Director de Debates**); en el proceso signado con el Expediente **N00028-2015-76-0201-JR-PE-01** proceso seguido contra **R M A y J T E**, como presunto coautores de los delitos contra la libertad sexual-violación sexual; previsto y penado en el primer párrafo de artículo 170° del código penal, en el grado de tentativa, respectivamente, en agravio de **A F, A**

Se expide la siguiente sentencia:

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

**Representación del Ministerio Público**, abogado **Manuel Gonzales Pisfil**- fiscal de la primera fiscalía penal corporativa de la ciudad de Huaraz, designado por disposición superior, con domicilio procesal en el pasaje Coral Vega N° 569, con casilla electrónica N° 66546.

**Defensa técnica de la parte agraviada**, Abogado **Gustavo Adolfo Sotelo Tinoco** con colegiatura en el C.A.A N° 930, con domicilio procesal AV. Luzuriaga N° 555 oficina 102- Huaraz con teléfono celular 943248361, casilla electrónica 65882.

**Agraviada**, **A A F**, con DNI

**Defensa técnica del acusado**, Abogado **Gregorio Bonifacio Arias Blas**, con colegiatura en el C. A.A N°645, con domicilio procesal en Av. Luzuriaga N°303 de la ciudad de Huaraz, con teléfono 972633157, con casillera electrónica N° 20408, **Por la defensa de los acusados Mendoza Cuña Raul y Trujillo Erazo Juan.**

**Acusado 01**, **J T E**, con DNI #####,

**Acusado 02**, **R Ma A**, DNI N°#####,

Juzgamiento que se llevó acabo a cabo con el siguiente resultado:

### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

#### **ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN**

**PRIMERO.** fiscalía expreso que acreditara en el presente caso de una incapacitada que sufrido un acto de ultraje sexual; en día 18 de mayo del año 2012, cuando la víctima se encontraba en su casa del caserío pogog de Castillo pampa – distrito de Mirgas-provincia de Antonio Reymondi, aproximadamente entre las doce de la noche y una de la mañana, cuando se había quedado en su casa por haber pasteado a sus animales; circunstancias que estaba dormida que ingresa en ese momento el acusado **R M A**, se sienta en su cama y le comienza a tocar a la víctima y al sentir la presencia se levanta y se sorprende al verlo al acusado **M A**, dentro de su cuarto; en ese momento, como ella es incapacitada no ha podido pronunciarse bien ni escuchar, por lo que trata de forcejear con el acusado, recorre un aproximado de doscientos metros, de su casa se encontraba en un ambiente desolado y es alcanzada, por el acusado más joven **JT E**, la coge del moño del pelo en la cabeza, la tumba al suelo y un cuchillo la amenaza le dice “si comienzas a gritar te voy a matar”, mediante amenaza le baja la ropa, con fuerza le practica el acto sexual; en todo momento la agraviada a tratado de defenderse, le ha arañado al acusado, posteriormente cuando ya termina la relación sexual el otro acusado **R M A**, que también ha estado al lado de otro acusado le dice ahora te toca a ti, entonces la agraviada al ver esto como puede se ha defendido y ha corrido así como ha estado semidesnuda, ha llegado alcanzar en



la casa de su tía F A y es ahí donde se ha escondido y ha recibido el apoyo, después de esto los acusados han regresado al mismo lugar y han estado ahí esperando a que ella llegue para tratar de nuevamente cumplir con violarla, todos esos actos han sido tomados con fuerza, la víctima ha tratado de defenderse, conforme va ser acreditado en el juicio oral, la víctima es incapacitada no escucha y no puede pronunciar fácilmente de las palabras; todo esto va ser acreditado con los medios de prueba que se han presentado en la audiencia de control, la declaración de la agraviada, la testimonial de J F C, documentales, certificados médicos legales en donde se muestra los arañazos, golpes y hematomas que tiene la agraviada, los informes psicológicos, dictamen pericial de la ropa de la agraviada, certificados médicos legales, muestras fotográficas en donde se muestra los arañazos y hematomas que ha sufrido la víctima.

**SEGUNDO.-** En atención en los hechos referidos, el representante de Ministerio Público formuló acusación contra **J T E**, como coautor del delito contra la libertad sexual-violación sexual; **tipificado** en el segundo párrafo numeral uno del artículo 170° del código penal; **y contra R M A**, como coautor del delito contra la libertad sexual-violación sexual **tipificado** en el segundo párrafo numeral uno de artículo 170°, en el grado de tentativa, del código penal en agravio de Aida Alva Fernández, lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

#### **PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL FICIO:**

**TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:** en mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que el acusado **J T E**; **SE LE IMPUGNA DOCE AÑOS Y OCHO MESES**, por el delito de libertad sexual-violación sexual; y al acusado **RM A**, se le impugna **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad; por el delito de Libertad Sexual-Violación Sexual, en su grado de tentativa; en agravio de **A A F**, al segundo párrafo numeral primero del artículo 170°, concordante con el artículo 16, del código penal. La misma en los alegatos de cierre solicitó una nueva tipificación jurídica inicial, adecuándola al tipo penal establecido en el artículo 172° del código penal atribuyendo a los acusados **J T E** y **RM A** haber cometido en el delito de violación sexual a persona con retardo mental; además, solicita para **J T E**. Veinte y uno años de pena preventiva de la libertad y para Raul Mendoza Acuña: veinte años de pena preventiva de la libertad así como una reparación civil de S/. 4, 000.000 (cuatro mil con 00/100 soles), a razón de S/.2,000.000 (dos mil con 00/100 soles) por cada acusado.

**CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** la defensa sostiene respecto a su patrocinado **RAUL MENDOZA ACUÑA**, el día de los hechos, se encontraba pernoctando en su domicilio juntamente con su esposa e hijos y en compañía de **Fo A F**, tampoco presenció los hechos afectados por su co procesado **JTE**; los hechos que se le imputan a su patrocinado en la modalidad de tentativa, la denuncia solamente obedece de que existe una enemistad con la mamá de la agraviada, que todo va

ser acreditado con los medios de prueba: declaración de F A F, la testimonial de J M, la instrumental consiste en el expediente penal seguidos por la madre de la agraviada J F C, por lo cual acreditara que la denuncia es netamente calumniosa; respecto a su patrocinado J T E, ha admitido que si ha tenido relaciones sexuales en cuatro oportunidades, es decir le ha unido relación sentimental con la agraviada, el día 18 de mayo del 2012 trabajo en los terrenos M S C, quien es tío de la agraviada, esa mañana es que conversaron y sorprendido que estaban conversando muy cerca y acaramelados a los que le llaman la atención, en esa cita es lo que se apersona a su domicilio de la agraviada en la que han tenido relaciones sexuales en horas de la tarde, eso es lo que ha aceptado su patrocinado he incluido tiene conocimiento el hermano y la mamá de la agraviada, tal relación sexual lo va acreditar con los medios de prueba: testimonial de A T E, testimonial de M S C, J S M, además va acreditar según la narración de los hechos la agraviada había llegado acusada a la casa de la tía; por lo cual es verdad que la agraviada ha tenido relaciones, pero ha sido con su consentimiento, la agraviada sabía que el acusado tenía su esposa por lo cual le dijo “te separas con tu esposa o terminamos”, es por lo tanto al no separarse la agraviada hace la denuncia; por lo tanto pide la absolución de su patrocinado como fue afectando desde un principio.

**QUINTO.- DERECHO Y ADMISIÓN DE CARGOS:** De conformidad de artículo 372° del código procesal penal, el colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presente, se le hace conocer los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no auto incriminación, se le pregunto de manera personal, si se considera responsable de los hechos de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado **J T E** y el acusado **R M A**, **dijo:** no aceptan los cargos **se declaran** inocentes.

#### **TRAMITE DE PROCESO:**

**SEXTO.-** El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los causes y tramites señalados en el nuevo código procesal penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia observancia prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del colegiado tanto a los testigos, peritos, así como los acusados, quienes al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso actuándose la pruebas admitidas a las partes en las audiencias del control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes la misma que deben ser valorados dentro del contexto que señala la artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

**SETIMO. - NUEVA PRUEBA:** fueron admitidos al representante del Ministerio Publico como es 1) Resolución de Presidencial del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad de fecha 22/10/2016, 2) certificado de Discapacidad, 3) Carnet registro al CONADIS de la agraviada.

## **OCTAVO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:**

### **DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**8.1. Declaración de la perito vía video conferencia de ANA MARIA CHOCHON ENRIQUEZ Y MAGALY LOS MORALES, respecto al DICTAMEN PERICIAL N° 2012001003471,** quienes señalaron sobre la pericia realizada fue de una pantalón Jean, un pantalón Chicle, en las muestras analizadas se analizaron el examen físico, el examen bioquímico y en examen microscópico; en el examen microscópico se observaron espermatozoides en las prendas analizadas.

**Al Representante del Ministerio Público, dijo:** La perito **Magaly Laos Morales**, manifiesta que el respecto **primera muestra** referida a la secreción vaginal, de investigación descripción Fosfatasa Acida Protática, el resultado que se consigna en el dictamen pericial es que no se observaron espermatozoides; el método utilizados realizado fue un estudio bioquímico microscópico; respecto a la **segunda muestra** del pantalón Jean con descripción crema marca Holdans en el donde dice Fosfatasa Acida Prostática, **el resultado fue que se observaron espermatozoides** y el método utilizado para el resultado fue el estudio físico, bioquímico y microscópico; respecto a la tercera muestra de la pantaloneta con descripción chicle verde Fosfatasa Acida Prostática en donde el resultado no se observó espermatozoides y el método utilizado para el resultado fue el estudio Físico, bioquímico y microscópico.

La Perito Ana Maria Chochon Henriquez , manifiesta que respecto a la primera muestra referida a la secreción vagina, investigación descripción Fosfatasa Acida Prostatica, el resultado que se consigna el dictamen pericial es que no se observaron espermatozoides; respecto a la segunda muestra del pantalón Jean con descripción crema marca Joldans en donde dice Fosfatasa Acida Prostatica, el resultado fue que se observaron espermatozoides y el método utilizado para resultado fue en estudio físico bioquímico y microscópico; respecto a la tercera muestra de la pantaloneta con descripción chicle verde Fosfatasa Acida Prostatica en donde el resultado fue que no se observado espermatozoides y el método utilizado para el resultado en el estudio físico, Bioquímico y Microscópico, señala que el periodo de vida o presencia de los espermatozoides se van ha conservan en las condiciones que pueden ser conservadas las muestras.

**A la Defensa Técnica de los Acosados, dijo;** La institución que les remitió las prendas que han utilizado como muestra para llegar al resultados a la división médico Legal muestras que se examinaron fueron en el año 2012 estando las fechas en la solicitud del examen pericial, 11 de junio del 2012 recepcionaron la muestra y de acuerdo a su experiencia, se pudo mantener la presencia de espermatozoides, la misma que depende de las condiciones y ambiente adecuado, además no se puede determinar a quién pertenece los espermatozoides encontrados en el análisis ya que solo se pueden determinar mediante el estudio de ADN.

8.2. En juicio ha sido examinado el Perito Medico – VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTROYA CMP. 39282:

“Se le pone a la vista Certificado Médico Legal N°002334-EIS”; suscrita el día 28 de mayo del 2012; examen practicado ha ALVA FERNANDEZ AIDA. De 32 años; en donde se suscribió que:

**DATA:** “...REFIERE QUE HA SIDO AGREDIDO SEXUALMENTE EL DIA 18/052012 A LAS 23 HORAS APROXIMADAMENTE POR DOS PERSONAS CONOCIDAS VARONES EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA DURMIENDO A SU DOMICILIO EMPUJANDO LA PUERTA QUE SOLO LO TIENE CON TRANCA SE INTRODUIERON A SU DORMITORIO A LO QUE ELLA SE ESCAPO ALCANZADA E DETENIDO A LA FUERZA EN CHACRA CONTINÚAN DONDE A LA FUERZA LA OBLIGARON AL ACTO OITAL CONTRA SU VOLUNTAD.” **HIMEN :** Paciente Evidencia; Carunculas Mitifoimes(...); LESIONES EXTRAGENITALES: EXCORIACIÓN CONSTRIFICADA DE 1.5 DE LONGITUD EN ZONA DORZA DE MANO IZQUIERDA; EXCORIACION CONSTRIFICADA DE 1.5 DE LONGITUD EN ZONA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO IZQUIERDO; EQUIMOSIS PARDUSCA 5 X1 CM EN ZONA ANTERIOR PROXIMA DE BRAZO ESQUIERDO; EXCORACIÓN COSTRIFICA DE 0.7 DE LONGITUD EN ZONA SUBCLAVICULAR DERECHA; EXCURACIÓN CONSTRIFICADA DE 0.2 CM DE DIAMETRO EN NUMERO DE 5 EN ZONA ANTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO; EXCORACIÓN CONSTRIFICADAS DE 3 CM, 1 CM Y 0.3 CM DE LONGITUD EN ZONA DORSAL DE MANO DERECHO DERECHO; EQUIMOSIS VIOLANCEA DE 3X1 CM EN ZONA SUPRACLAVICULAR DERECHA; EXCORACIONES COSTRIFICAS DE 0.5 CM DE LONGITUD EN NUMERO DE 3 ZONA NATERIOR MEDIA DE PIERNA DERECHA; HEMATOMA VERDE AMARILIENTO DE 2X2 EN ZONA ANTERO EXTERNA MEDIA DE PIERNA DERECHA; EXCORACIÓN COSTRIFICADA DE 0.5 CM DE DIAMETRO EN NUMERO DE 2 EN ZONA ANTERIOR TERCIO MEDIO PIERNA IZQUIERDA; ....”

**CONCLUSIONES:**

1. SE EVIDENCIA CARUNCULAS MIRTIFORMES: SIGNO DE PARTO VAGINAANTIGUO (...)
2. SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS EN REISION OCASIONAS PON AGENTE CONTUSO Y SUPERFICIE ASPERA: ATENCION FACULTATIVA 01 Uno: INDICANDO MEDICO: 03 Tres...”

**Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración.**

**Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** en el certificado médico legal en donde se evidencia carúnculas mirtiforme, signos de parto vaginal antiguo, corresponde al resultado del examen ginecólogo de las partes genitales de la agraviada, se evidencio de que había restos de la membrana Himenal en la cual se les conoce como “carúnculas Mirtiforme”, en la data que se ha tomado se la

examinada los presuntos hechos sucedieron 10 días antes, por lo cual al examinar a la agraviada diez días después no se encontraron ningún tipo de lesiones traumáticas; las lesiones traumáticas, en donde la examinada presentaba lesiones extra genitales como una escoriación cosificada en la zona dorsal de la mano, el brazo, equimosis pardusca en el brazo izquierdo, en el antebrazo derecho, en la zona supraclavicular, así mismo en la parte de la pierna derecha hematomas u escoriaciones y en el tercio medio de la pierna izquierda. Las lesiones que se evidenciaron fueron de tipo Extra genital y se encontró que tales lesiones en el momento del examen ya tenían un tiempo y estaban costrificados , las equimosis eran de color pardusco, los hematomas ya eran verdes amarillentos, lo que significa que paso un lapso de tiempo mayor a 05 días; por lo que las lesiones al ser extra genitales significa que son diferentes a la zona genital, significa fundamentalmente forcejeo, una situación violenta se forcejeo, respecto a las lesiones traumáticas en remisión ocasionadas por agente contuso y superficie áspera, manifiesta que las lesiones recientes tienen una coloración especial de las lesiones en el que son rojizas, violáceos rojizas y en el caso presente se encontró al momento del examen tenía otra coloración de verde amarillentos, parduscos y las coloraciones estaban con costrificación, lo que significa que no eran recientes, ya había pasado por lo menos más de 05 días hasta 10 días, el objeto que ha causado las lesiones agentes contusos, es decir aquello objeto que no tiene punta, no tienen filo y al ser accionados con determinada violencia produce lesiones, dado que toda las lesiones que han encontrado fueron contusas, escoriaciones son una especie de raspones o arañones que corresponde el contacto con una superficie áspero y produce las raspones por la fricción; también se encontró equimosis en la zona del tórax, zona supraclavicular y hematoma en la pierna derecho, lo cual indica que un elemento contuso ha impactado contra la piel y ha dejado las huellas.

**A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo:** tomo una muestra para un examen complementario, la información que había dado la agraviada junto a su hermano, indico que los hechos habían pasado 10 dias antes y de acuerdo a lo que son las normas y guias medica legales, solo se tienen las primeras 72 horas para hacer un Hisopado Vaginal, por lo que después de 10 días es improductivo hacer un hisopado vagina o anal porque lo más probable es que salga negativo; sin embargo en ese momento habían traído las ropas, en el caso fue un pantalón crema y un pantalón chicle de color verde , que fue la ropa de la agraviada había utilizado en el momento que ocurrieron los hechos, tales ropas quedaron en custodia y fueron sometidas al examen de biología forense, la muestra de la ropa se encontraba en buenas condiciones, ya que es importante en el caso de que no se encuentren mojadas, porque la humedad causa hongos y en el caso estaban secas en una bolsa de plástico, además manifiesta que las muestras no le entregaron lacradas, cerradas y selladas ya que, las muestras lo entregaron la misma agraviada y familiares.

**Al colegiado, Dijo:** un hematoma dentro de las lesiones contusas cerradas, es unas de las más fuertes, debido a que el hematoma se forma al haber un impacto o una presión fuerte que produce un pequeño sangrado debajo de la piel y a través del tiempo va cambiando de color, y en el caso es un color amarillento que sucede a partir de los 05 o 07 días de ocurrido el hecho y se encuentra ubicado en la

zona antro externa media de la pierna derecha, las lesiones a nivel del brazo, lo que es entre el hombro y el codo, de referido a lo que es equimosis pardusco de 5x1 en zona anterior proximal cerca al hombro del brazo izquierdo, generalmente las lesiones en el brazo están relacionado a lo que es Sujeción, es decir cuando alguien sujeta a otro, coge del brazo y suelen dejar por la presión violenta, lesiones, señala que por su experiencia, el lado que siempre se lesiona, el agresor siempre lesiona el lado izquierdo de la víctima ya que si una persona es diestro, generalmente se tiene más fuerza en el lado derecho, por tanto se sujeta el lado izquierdo del brazo o antebrazo.

**8.3. declaración testimonial de la agraviada – testigo A F A**, con DNI #####, la misma que al ser hábil en el idioma quechua de la zona de los conchucos, fue a través de una interprete FC M **Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** que no ha estudiado y no sabe leer ni escribir, se dedica a su casa en el cual barre, lava, los que aceres de la casa, el día de los hechos había ido a castillo Pampa porque su mamá le mando a recoger su vaca y como está acostumbrado fue, nunca le había pasado nada, su casa en Castillo Pampa no tiene chapa y se quedó el 18 de mayo del 2012 porque se había oscurecido, quedándose dormida, en eso el señor R M A, se mete a su cama y le comienza a tocar, por la cual se asusta y se pone a gritar, luego le agarra su mano y le araña a R M A en la cara, escapándose hacia fuera por donde tenía un sembrío, luego el acusado J T E de agarra de su cabello, agarrándola con un cuchillo de manera fuerte, le chanco en el suelo, sacándole su pantalón y luego le chanco en el suelo, después de sacarle el pantalón el acusado T E comienza a violarla, fuerte la agarro de su boca, fuerte de pego, después de violar y golpearle le empuja, cuando de sube el pantalón ella, el señor R M se acerca y le dice “**yo también**”, respondiéndole “rápido viejo, me tengo que amarrar mi pantalón”, le araña y se escapa por el sembrío de cebadas, después de escaparse se va a dormir en donde su abuela F C, preguntándole su abuela “de porque su pantalón estaba mojado” y le responde “que un hombre le ha pegado”, el día de los hechos vestía un pantalón de color blanco y por dentro un pantalón chicle de color verde, los hechos ocurrieron el 18 de mayo del 2012 en donde se encontraba sola, no recordando la hora, pero que fue en la noche, además en su casa no había vecinos, porque era la única casa, fue J T E quien la viola y la golpea, en la cual la grito porque la había golpeado y el señor R M le dijo que también le iba a violar, informo que su tío se llama “tío Makachu” en donde trabajaba el señor J T E y por tal motivo le conocía y a R M le conoce por ser su vecino .

**A la Defensa Técnica de los acusados, Dijo:** Manifiesta que J T E la violo en su parte intima sacándole su pantalón de chicle, sacándole todo, la distancia existe entre domicilio y el lugar donde ocurrieron los hechos es larga ser en una pampa y que los hechos ocurrieron durante la noche, el 18 de mayo del 2012 a horas de la mañana no se encontró con J T E.

**Al Colegiado, Dijo:** manifiesta que su pantalón estaba mojado, porque le había sacado sangre y semen del hombre, leche del hombre.

**8.4. Declaración del Testigo de descargo M M SC** con DNI N°#####.

**A la Defensa Técnica de los acusados, Dijo:** que conoce a J T E, por cuanto pasteaba sus vacas y fue ahí cuando le conoce, así mismo se llegan a conocer J T Econocer J T Econ su sobrina Aida Fernandez, siempre vivió en el lugar actual, pero que hubo un tiempo en donde se fue a vivir a Lima además que su sobrina si sabe utilizar un celular y en una ocasión le solicito al señor J T Esu número de celular, con la negativa de que ella mismo le quito el celular u busco su número.

**Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** señala que su sobrina A F tenía cercanía J T Ey por tal motivo les increpaba por la circunstancia, pero como A tenía una actitud de reprimida, dejo esos hechos, su sobrina es una persona con una conducta inadecuada y supone que por eso ha tenido hijos sin una relación estable, pero es una persona normal que trabaja, cocina, realiza sus actividades de manera normal, supone que su sobrina y J T Eeran amigos, pero que también supone que se tenía un cariño, la distancia entre la casa de J T Ey A F es lejos y que esta tiene dos domicilios, una en Mirgas y otra en Pogog; pero que antes vivía más en Pogog y en la actualidad vive más en Mirgas 3 a 4 años por los estudios se sus hijos.

#### **8.5. Declaración del testigo de descargo F AN F:**

**A la Defensa Técnica de los acusados, Dijo:** Se dedica a la agricultura, a veces compra ganados ovinos, chanchos, dedicándose a negocios pequeños, el día 18 de mayo del 2012 se encontró con R M A, cuando fue a recoger sus animales en un lugar que tiene en la punta, después cuando bajaba regresando a horas de 05.00 de la tarde, estaban trabajando en la chacra del señor J M, preguntando al señor R M si tenía ganado para que le venda, respondiéndole que si tenía; luego se fueron juntos de la chacra hacia la casa de R M, haciéndose tarde se quedó en su casa de R M A, en el cual esté le dijo “que se quedara, que en horas de mañana se podía ir”, quedándose a dormir hasta el día siguiente en el corredor de la casa, el señor R M le vendió dos carneros a S/. 220.00 (doscientos veinte soles) cada uno.

**Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** El motivo para quedarse en la casa de R M fue porque se le hizo tarde, no podía bajar con sus animales, la distancia de la casa de R M A para retornar a su casa es de media hora de camino, no tiene conocimiento de algún vínculo familiar, amistad o enemistad entre A F, R M A y J T E, el día 18 de mayo del 2012 se queda en su casa de R M, retirándose de la casa al día siguiente a las 6.30 de la mañana hacia su casa con los dos carneros que le había comprado; el día 18 de mayo del 2012no vio a A F Ay J T E, encontrándose solamente con R M en el lugar de Castillo Ucru – en Pogog-Distrito de Mirgas, la negociación que hizo sobre los ganados fue el 19 de mayo de 2012 a las 6.30 de la mañana.

#### **8.6. La declaración del testigo de descargo J M AC, con DNI N°#####**

**A la Defensa Técnica de los acusados, Dijo:** El día 18 de mayo del 2012 suplico como recompensa a R M para que le ayude en el cultivo de tierra para siembre papa, en el cual le apoyo ese día y salieron a las 5.00 de la tarde dirección hacia su casa, fue denunciado junto a R M por J Fz, madre la agraviada A F por el delito de secuestro y por tal motivo estuvieron en la cárcel, de

dicha fecha, con la familia de A F, siempre se apoyan en la chacra con los animales y con su hermano R M ya no hablan casi nada.

**Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** que su hermano R M A con la agraviada A F, ya no se llevaban bien por motivo de la denuncia de secuestro que fue hace más de 15 años, no tiene conocimiento que J T E, con la agraviada A F A tenían algún vínculo de familiaridad, el 18 de mayo del 2012 se encontraba trabajando en el lugar de Castillo Pampa con M S, su hermano RM A y J izquierdo; pero no con J T, que desde el lugar de Castillo Pampa hasta la casa de la agraviada A F hay una distancia de cuatro cuabras llegando en unos 05 minutos, tal día que trabajaron no bebieron ninguna bebida alcohólica, que solo tomaron agua de yerba y coca, no tienen conocimiento anterior a la fecha del 18 de mayo del 2012, hubo algun problema entre su hermano R M A con la agraviada A F A.

**8.7. EXAMEN DEL PERITO GIOVANI RICHARDD AZAÑA SAL Y ROSAS-PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 002379 – 2012 PSC,** De fecha de 31 de mayo de 2012, con DNI #####

**Al señor juez director de debates, Dijo:** la pericia psicológica fue practicada a A F A, llegando a la conclusión es una reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, al momento de la evaluación la agraviada era una persona normal y respecto a la reacción ansiosa por estresor se tipo sexual, se encontró las reacciones se ansiedad, sentimiento de culpa, temor, preocupación.

**Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:** el procedimiento que se realizó para llegar las conclusiones de la pericia psicológica, en primer lugar se hizo un análisis de los eventos y recuerdos que tuvo la agraviada; así como sus diferentes etapas de su vida y después las técnicas e instrumentos realizados para poder llegar a las conclusiones, el día del examen en la parte referencial se menciona que a la agraviada le habían violado unos hombres, estaban tomados y entraron a su casa en la cual tenía mucha seguridad y que fue entre las 11 y 12 de la noche, en el área afectiva de la agraviada, presenta indicadores psicológicos de temor, sentimiento de culpa asociados a ansiedad generalizada, se refiere cuando una persona presenta ciertas características o rasgos de que han sido violentadas y por tanto una ansiedad generalizada es cuando una persona no puede estar tranquila e incluso pueden perder el sueño, y en otros casos el apetito y paran en un estado de alerta, en el área psicosexual la agraviada le había referido acto en contra de su voluntad sexual, en el cual habían entrado unos sujetos y le sacaron el pantalón sus zapatos, bajo la amenaza que le iban a matar con su cuchillo si es que pedía auxilio, la reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, ante un evento violento aparece ciertas características o rasgos como puede ser una situación de alerta, de estar bajo alguna presión o amenaza, reacción ansiosa es de corte pasajero, es decir no puedo perdurar en el tiempo, a diferencia de un estrés post traumático en el cual es más delicado; en el examen, el desenvolvimiento de la agraviada era de una persona normal; pero había una situación de sentimiento de culpa y para tal hay varios patrones, como son el de la ansiedad generalizada, el temor, el miedo, la desconfianza, sentimiento de culpa.



**A la Defensa Técnica de los acusados, Dijo:** el día de la evaluación de la agraviada, por el tiempo que fue en el año 2012 no puede precisar si estuvo acompañada con algún familiar, pero que le había manifestado que vivía con sus hermanos y su madre; en la parte de la inteligencia, en la cual llego a la conclusión que la agraviada es una persona normal, siendo así está en su capacidad de su raciocinio en el consentimiento sexual para acceder o no, al estresor de tipo sexual duración depende del tipo de organismo que tenga cada persona, en la cual otros pueden vencer su reacción ansiosa en poco tiempo y otros más.

El representante del Ministerio Público se prescindió de su declaración testimonial, **J F**

## **NOVENO.- ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

### **9.1. DE LA FISCALIA:**

#### **ORALIZADOS:**

Certificado médico legal N° 44-2012-DIRESA-A-RSCS-LL-de fecha de 23 de mayo de 2012.

Certificado médico legal N° 45-2011- DIRESA-A-RSCS-LL-de fecha de 23 de mayo de 2012, emitido por la red de salud Conchucos sur-micro red Llamellin.

- Acta de inspección Fiscal, de fecha 23 de agosto de 2012
- Las muestras fotográficas que se encuentran en el expediente judicial
- El libro de registro de sentenciados y condenados que obra en el Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raymondi, cuya instrumental en copia certificada obra a fojas 36 del expediente judicial.
- Resolución de la presidencial N° 01474-2016-SEJ/RG-CONADIS de fecha Lima, viernes 22 de enero del año 2016, obra en cuaderno de debate
- El certificado de discapacidad
- Carnet registro de CONADIS de la agraviada

### **9.2. DEL ACTOR CIVIL:**

- No existe ningún documento para oralizar.

### **9.3. DE LA DEFENSA:**

Oralizaron:

- Copia simple de Expediente Judicial N°31-2004, en los seguidos por la madre de la agraviada J F C contra R M A por el delito de secuestro, en mismo que según señaló el abogado de la defensa, encuentra archivado ante el Juzgado Mixto de Llamellin.

**DECIMO: EXAMEN DEL ACUSADOS:**

- NO PRESTARON SUS DECLARACIONES, AL RESERVARSE Y NO HABER SOLICITADO AL PLENARIO.

Se realizaron: **ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS.**

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO.**

**UNDÉCIMO.-** según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art. 2° de la Constitución Política del Estado “toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre Y del Ciudadano, en el artículo 14°, inciso 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, que la condenan vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todo los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización de hecho delictivo y su comisión por los acusados.

Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y admitido en segundo lugar, que los sujetos que lo han cometido son los acusados, teniendo siempre en cuenta que ello incluye al mismo tiempo la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma. Tal como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida con el artículo 139 inciso 5 de la ley fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de la tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.

**DUODÉCIMO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:** El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los

principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos de delito de violación sexual, y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión de los mismos, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, los acusados no han intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:

**12.1.** La testimonial de la agraviada; la que fue realizada en el plenario a través del interprete Flor Cruz Meza; *mencionó A F*, señaló que el 18 de mayo del 2012, por qué se había oscurecido (noche), se quedó dormida en su casa de castillo pampa pogog, cuando estaba sola; el acusado Raúl Mendoza Acuña, se mete a su cama y le comienza a tocar, asustada se pone a gritar, luego le agarra su mano y le araña a Raúl Mendoza en su cara, escapándose hacia fuera por donde tenía un sembrío de cebada donde el acusado *J T E* le agarra de su cabello, con un cuchillo de manera fuerte, queriéndole cortar, golpeándole en el suelo, sacándole su pantalón chicle y luego le chancó en el suelo, sacándole su pantalón comienza a violarla, fuerte le pegó le agarró de su cuello y boca, después le empuja, que cuando se sube el pantalón, el señor R M se acerca y le dice “charamuy” “**yo también**”, respondiéndole “rápido viejo, me tengo que amarrar mi pantalón”, arañando a este y se escapa por el sembrío de cebadas, después de escaparse se va a dormir en donde sus abuela F C, preguntándole su abuela “de por qué su pantalón estaba mojado” y le responde “que un hombre le ha pegado”; en día de los hechos vestía un pantalón de color blanco y por dentro un pantalón chicle de color verde, se encontraba sola en la noche, además en su casa no había vecinos, gritó ante los golpes, nadie la hacía caso, donde el acusado R M, le dijo que también le iba a violar, el 18 de mayo del 2012 a horas de la mañana no se encontró con J T E, que su pantalón estaba mojado, por lo que lo habían sacado sangre y semen del hombre.

Pues bien, teniendo en cuenta la clandestinidad de los hechos en que se suscitan los delitos de violación sexual, es necesario someter su incriminación a los criterios valorativos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005. En tal sentido consideremos primero la credibilidad subjetiva de la agraviada, esto es, que no exista entre ella y el acusado una relación de enemistad, odio, venganza, resentimiento, o cualquier otra situación que puede incidir en la parcialización de su sindicación, por cuanto en el presente proceso nació a raíz de la denuncia de la agraviada por la brutal agresión sexual sufrida por parte de los acusados, si bien la madre agraviada ha

tenido problemas y denuncias incluso ya ha sido concluidos dicho proceso, estos de autos no se acredita con documento alguno, que se haya presentado conforme lo señala el código procesal penal, es más, no se evidencia que su deposición de la agraviada esté parcializada con respecto a los hechos del 18 de mayo del 2012, sino más bien la forma como fue narrada y detallada en quechua, las quebrantos por los hechos de la cual se indica fue víctima en la fecha antes indicada en audiencia realizada lo manifestado en el plenario, y lo detallado en el examen psicológico N° 02379-2012-PSC, y certificados médicos por lo cual consideramos que su sindicación no presenta ausencia de incredibilidad subjetiva para no constituirse en prueba de cargo.

Prosiguiendo entonces con la verosimilitud de su incriminación, se ha resaltado en el presente juicio que la agraviada fue coherente en su declaración en el plenario; es decir, porque declaró los hechos respecto a la forma como fue agredida sexualmente por J T E, indicando que le saco su pantalón y le violó en su parte íntima, la agraviada en plenario ha indicado con su mano en la vagina. Inicialmente y posterior a la violación se apersona el acusado R M A, quien le intento violar pero que fue empujada por ella y huyó a la casa de su abuela, así como también ha precisado que ese día estaba mojado su pantalón por la sangre y semen producto de la violación. Si bien este tema a probar necesita de la valoración conjunta de otros órganos de prueba, advertimos que la agraviada ofreció la explicación del tema, si bien en idioma quechua con ayuda de la interprete y con señalamientos de sus manos. En ese sentido, a grosso modo se ha verificada que la presente sindicación está respaldada por otros datos lúidos que Informan de ello; no obstante, el desarrollo de tales *corroboraciones* se acreditase o no, de manera más completa en la valoración conjunta. Por el momento consideramos que la presente sindicación si está dotada de suficiente aptitud probatoria para ser verosímil. Respecto a la persistencia incriminatoria, criterio que establece la propalación de un relato incriminator y sin modificaciones en el tiempo; consideramos, la cual es mantenida desde las investigaciones; explicación que tampoco consideramos increíble y mucho menos fantasiosa. Teniendo en cuenta ello, el testimonio de la agraviada que sindicó a los acusados si goza de aptitud probatoria para ser valorada con los demás órganos de prueba. Ni la credibilidad subjetiva como objetiva y la persistencia incriminatoria están nervadas para indicar que no cuenta con suficiente entidad de probanza, toda vez que conforme se ha valorado de acuerdo a los criterios valorativos, no se ha encontrado una grosera parcialidad en su deposición, sino más bien enlatado secuencial de la agraviado de los hechos, cuando relata los hechos en quechua y traducidas y las audiencias desarrollada como también la plasma el Psicólogo en su protocolo y los certificados médicos; y muchos serias contradicciones que la desacrediten como tal.

## 12.2. La testimonial de descargo MM S C Dijo:

Que, conoce a J T E, porque pasteaba sus vacas y fue ahí cuando le conoce, su sobrina A F, sabe utilizar un celular y en una ocasión le solicito al señor J T E su número de celular, detallo que su sobrina A F tenía cercanía con J T E, le Increpo la circunstancia, es una persona con una conducta inadecuada y supone que por eso ha tenido hijos sin una relación estable, es una persona normal que trabaja, cocina, realiza sus actividades de manera normal, supone que su sobrina y J T E eran amigos, y tenían un cariño, la distancia entre la casa de J T E y A F es lejos y que está tiene dos domicilios, una en Mirgas y otra en Pogog,

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que no acredita la tesis defensiva.

**12.3.** La testimonial de F A Fs. Dijo: se dedica a la agricultura, a veces compra ganados ovinos, chanchos, dedicándose a negocios pequeños, el día 18 de Mayo del 2012 se encontró con Raúl Mendoza Acuña, cuando estaba regresando a horas de 05:00 de la tarde, estaban trabajando en la chacra del señor Jacinto Mendoza, preguntando al señor Raúl Mendoza si tenía ganado para que le venda, respondiéndole que si tenía; luego se fueron juntos hacia la casa de Raúl Mendoza, se quedó en su casa esté le dijo que se quedara, que ya mañana a horas de la 07:00 se podía ir", quedándose a dormir hasta el día siguiente en el corredor de la casa, manifiesta que Raúl Mendoza le vendió dos carneros a S/. 220.00 (Doscientos veinte Soles) cada uno se quedó porque se hizo tarde, no podía bajar con sus animales, la distancia de la casa de Raúl Mendoza para retornar a su casa es e media hora de camino, no tiene conocimiento de algún vínculo familiar, amistad o enemistad entre Alba Fernández Aida con Raúl Mendoza Acuña y Trujillo Erazo, el día 18 de Mayo del 2012 se queda en su casa de Raúl Mendoza, retirándose de la casa al día siguiente a las 6:30 de la mañana, la negociación que hizo sobre los ganados fue el 19 de Mayo del 2012 a las 6:30 de la mañana.

*Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que no acredita la tesis defensiva.*

**12.4.** La declaración del testigo de descargo JACINTO MENDOZA ACUÑA dijo: El día 18 de mayo del 2012 , Raúl Mendoza Acuña, le ayudo en el cultivo de erra para que siembre papa, salieron a las 05: 00 de la tarde dirección hacia s casas, fue denunciado junto a Raúl Mendoza por Julia Fernández, madre la agraviada Aida Fernández por el delito de Secuestro y por tal motivo ^vieron en la cárcel de dicha fecha, su hermano Raúl Mendoza Acuña con la agraviada Aida Fernández, no se llevaban bien por motivo de la denuncia de Secuestro que fue hace más de 15 años, no tiene conocimiento que Juan Trujillo Erazo, con la agraviada Alba Fernández Aida tenían algún vínculo de familiaridad, el 18 de mayo del 2012 se encontraba trabajando en el lugar de Castillo Pampa, con Macario Sifuentes, su hermano Raúl Mendoza Acuña y Julián Izquierdo; no con Juan Trujillo Erazo, que desde el lugar de Castillo Pampa hasta la casa de la agraviada Aida Fernández hay una distancia de cuatro cuadradas llegando a unos 05 minutos, no bebieron ningún bebida alcohólica, tomaron agua de Yerba y coca.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que no acredita la tesis defensiva, más por el contrario señala el testigo que el acusado Raúl Mendoza Acuña, no se llevaban bien por la denuncia de secuestro.

**12.4.** Se examinó al Médico- VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA; quien en se ratificó del Certificado Médico Legal 002334- EIS; practicado a la Persona Alva Fernández Aida de 32 concluyendo que SE EVIDENCIA CARUNCULAS MIRTIFORMES : SIGNOS DE PARTOS VAGINAL ANTIGUO Y SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS EN REMISION OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y SUPERFICIE ASPERA; se evidencio de que había restos de la membrana Himenal en la cual se les conoce como "carúnculas mirtiforme<sup>1</sup>" es cuando una mujer ha tenido un parto vaginal y por los signos encontrados en el caso, son antiguos, al examinar diez días después no se encontraron ningún tipo de lesiones traumáticas; las lesiones extra genitales como una escoriación costrificada en la zona dorsal de la mano, el brazo, equimosis pardusca en el brazo izquierdo, en el antebrazo derecho, en la zona supraclavicular, así mismo en la parte de la pierna derecha hematomas y escoriaciones, y en el tercio medio de la pierna izquierda, las lesiones que se evidenciaron fueron de tipo Extra genital, tenían un tiempo y estaban costrificados, las equimosis eran de color pardusco, los hematomas ya eran verdes amarillentos, paso un lapso de tiempo mayor a 05 días; por lo que las lesiones al ser extra genitales significa que son diferentes a la zona genital, significa fundamentalmente a situación violenta de forcejeo, respecto a las lesiones traumáticas en remisión en el caso presente se encontró al momento del examen tenían otra coloración de verde amarillentos, parduscos y las coloraciones estaban con costrificación, lo que significa que no eran recientes, el objeto que ha causado las lesiones son agentes contusos, es decir aquellos objetos que no tiene punta, no tienen filo y al ser accionados con determinada violencia produce lesiones, que se encontrado fueron contusas, escoriaciones son una especie de raspones o arañones que corresponde el contacto con una superficie áspera y produce los raspones por la fricción; también se encontró equimosis en la zona del tórax, zona supraclavicular y hematoma en la pierna derecha, lo cual indica que un elemento contuso ha impactado contra la piel y ha dejado las huellas; tomó una muestra para un examen complementario; al momento del examen habían traído las ropas, en el caso fue un pantalón crema y un pantalón chicle de color verde, que fue la ropa que la agraviada había utilizado en el momento que ocurrieron los hechos, tales ropas quedaron en custodia y fueron sometidas al examen de biología forense, las muestras lo entregaron a la misma agraviada y familiares.

Con el órgano de prueba examinado en el plenario, se determina que la agraviada presenta evidencias de haber sido agredido sexualmente, quien de forma científica demuestra que la agraviada presenta lesiones extra genitales, producto del forcejeo producido y resistencia de la agraviada ante la agresión sexual que fue producto. Realizado por El perito Vladimir Fernando Ordaya Montoya, Examinado e introducidos válidamente.

La defensa del acusado no ha cuestionado formalmente ni rebatido las conclusiones allí señaladas.

Las lesiones que presentan la agraviada Aida Alva Fernández, son propias de un acto de violación sexual, como es el uso de la violencia en este caso el forcejeo, la cual concuerda con lo detallado por la agraviada. La defensa no pudo descartar esta conclusión.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria.

**12.4. Se examinó a los peritos ANA MARIA CHUCHON HENRIQUEZ Y MAGALY LAOS MORALES,** respecto al DICTAMEN PERICIAL N° 2012001003471, quienes señalaron; respecto a la segunda muestra del pantalón Jean con descripción crema marca Holdans en donde dice Fosfatasa Acida Prostática, el resultado fue que se observaron espermatozoides y el método utilizado para él resultado fue el estudio físico, Bioquímico Y microscópico; el periodo de vida o presencia de los espermatozoides se van a conservar en las condiciones que pueden ser conservadas las muestras, muestras que examinaron en el año 2012 estando las fechas en la solicitud del examen pericial, 11 de junio del 2012 la muestra y de acuerdo a su experiencia, se pudo mantener la presencia de espermatozoides ya que depende de acuerdo a las condiciones y ambiente adecuado, además no se pudo determinar a quién pertenece los espermatozoides encontrados en el análisis, ya que solo se puede determinar mediante el estudio del ADN.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria.

9.2. Se examinó por al Perito Psicólogo GIOVANI RICHARD AZAÑA SAL Y ROSAS; quien en se ratificó del Protocolo de Pericia Psicológica N°002379 - 9012 - PSC, de fecha 31 de mayo de 2012, practicada a Alba Fernández Aida: RELATO : "...Me han Violado unos hombres ellos estaban Tomados, se han entrado a mi casa, no tiene seguridad, fue más o menos entre las doce u once de la noche cuando desperté me dijo para dormir, me asuste salí de mi casa y había otra persona, me dijo que no me escape también me dijo para dormir conmigo, me he defendido, me saco el pantalón y mis zapatos, me dijo si avisas me iba a matar con su cuchillo, después de violarme me asuste, me fui a la casa de unos vecinos a pedir auxilio le hemos denunciado, he pasado reconocimiento médico.."; V. Conclusiones - Reacción Ansiosa por Estresor de Tipo sexual..."; el perito señaló, al momento de la evaluación la agraviada era una persona normal y respecto a la reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, se encontró las reacciones de ansiedad, sentimiento de culpa, temor, preocupación, hizo un análisis de los eventos y recuerdos que tuvo la agraviada, la agraviada le habían violado unos hombres, estaban tomados y entraron a su casa en la cual no tenía mucha seguridad la agraviada, presenta indicadores psicológicos de temor, sentimiento de culpa asociados a ansiedad generalizada, se refiere cuando una persona que ha sido violentadas y por tanto una ansiedad generalizada es cuando una persona no puede estar tranquila e incluso puede perder el sueño, en el área psicosexual la agraviada le

había referido acto en contra de su voluntad sexual, la reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, ante un evento violento aparece ciertas características o rasgos como puede ser una situación de alerta, de estar bajo alguna presión o amenaza, reacción ansiosa de corte pasajero, el desenvolvimiento de la agraviada era de una persona mal; había una situación de sentimiento de culpa; en la parte de inteligencia, en la cual llega a la conclusión que la agraviada es una persona normal, siendo así está en su capacidad de su raciocinio el estresor de tipo sexual la duración depende del tipo de organismo que tenga cada persona, enjg-cual otros pueden vencer su reacción ansiosa en poco tiempo y otros más.

Con el órgano de prueba examinado en el plenario, donde señala que la agraviada a quien le ha relatado el modo como fue agredida sexualmente por vía vaginal, quien de forma científica demuestra que la agraviada presentan Reacción Ansiosa por Estresor de Tipo sexual e Inteligencia Normal Promedio.

La defensa del acusado no ha cuestionado formalmente ni rebatido las conclusiones allí señaladas.

#### **DECIMO TERCERO:**

#### **DOCUMENTALES:**

Certificado Médico Legal N° 44 - 2012 - DIRESA - A -RSCS - HI - CS - LL, de fecha 23 de mayo de 2012. PRACTICADO A: AIDA ALVA FERNANDEZ (...) *"Data De Lesiones "Paciente De 32 Años Edad Acude A Centro De Salud En Compañía De Su Familiar; Refiere Haber Sufrido Violación Sexual;"(...)* Tórax (...) *Presencia de Lesiones Tipo escoriación en Parte Superior De Línea Paraesternal Y Linea Clavicular. (...): EXAMEN GINECOLOGICO : (...)* *Presencia De Secreción Blanquecina (Tipo Leche Corta) Himen con Desgarro antiguo Sin Especificar A Horas 1 Y 7 Respectivamente (...)* IMPRESIÓN DIAGNOSTICA : *ARMA O INSTRUMENTO QUE OCASIONADO LAS LESIONES: FUERZA CORPORAL(...)* *LESIONES TIPO ESCORIACION; AGENTE CAUSAL : CONTUSION Y SUPERFICIE ASPERA (UÑAS); HIMEN CON DESGARRO ANTIGUO (CARUNCULAS) A HORAS 1 Y 7; CANDIASIS VAGINAL... "*

**13.2. Certificado Médico Legal N° 45 - 2011 - DIRESA - A - RSCS - HI - CS - LL**, de fecha 23 de mayo de 2012, emitido por la Red de Salud Conchucos Sur- Micro red Llamellín.- PRACTICADO: RAUL MENDOZA ACUÑA (...) Cara : simétrica, presencia de lesiones tipo escoriación en Borde Superior de Labio Superior de dimensiones 4 mm x 4 mm.(...) Diagnostico : Lesión Tipo Escoriación ; Agente Causal: Contusión y Superficie Aspera (uña).

**13.3.** Acta de Inspección Fiscal, de fecha 23 de agosto de 2012."*... ubicado en astillo pampa- se observa una casa de dos niveles material rustico (tapial) 'de0&ho de calamina, de unos 50 metros cuadrados (...)* Dentro de la habitación indica ingresando al lado izquierdo se observa una cama de



*media de madera, el mismo que está cubierto con cuero de oveja y algunas frazadas (...) 02. Se aprecia que la puerta de acceso a la habitación donde presuntamente han hecho el ingreso los imputados se observa que dicha puerta no tiene medio de seguridad del lado izquierdo \ que a veces se queda juntado o en algunas ocasiones tranca la puerta...”(...) la vivienda más cerca es un 400 metros.*

**13.4. Las muestras fotográficas que obran en autos se advierte la presencia de lesiones que presento la agraviada, así como a fojas.**

**13.5.** El libro de registro de sentenciados y condenados que obra en el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raymondi, cuya instrumental en copia certificada obra a fojas 36, pero que la misma no acredita.

**13.6.** Resolución de Presidencia N° 01474-2016-SEJ/RG-CONADIS de fecha Lima, viernes 22 de enero del año 2016, obra en cuaderno de debate.

**13.7.** El certificado de discapacidad.

**13.8.** Carnet Registro del CONADIS de la agraviada.

Estas documentales oralizadas, en consecuencia, de medios de prueba que sí acredita la tesis acusatoria, como son el lugar de los hechos, las graves lesiones sufridas, extragenitalmente de la agraviada y la lesión ocasionada al acusado Raúl Mendoza Acuña, como presentar la lesión en labio superior por uña, así como la presencia de secreción blanquecina y semen en la ropa de la agraviada, la que analizada se ha detallado que hay presencia de espermatozoides, así como de las tomas fotografías se advierte la presencia de excoriaciones, Equimosicis, Hematomas, y presencia sangre, las que concatenadas advierte que para consumir el acto sexual fue agredida ante su resistencia y agredió a uno de su agresores.

#### **De los acusados:**

**13.9.** Expediente Judicial N° 31-2004, en los seguidos por la madre de la agraviada Julia Fernández Chávez contra Raúl Mendoza Acuña por el delito de secuestro, el mismo que se encuentra archivado ante el juzgado Mixto de Llamellín, el mismo que si bien acredito e! abogado de la defensa mas no fueron ofrecidos la copias o piezas importantes debidamente certificadas, como se advierte de! escrito de fecha 25 de Marzo del 2015, solo obra copias simples sin certificación alguna, por lo que este colegiado no puede valorar la mismas.

Las partes no solicitaron la Oralización de ningún otro medio de prueba.

#### DECIMO CUARTO.- VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE

**PRUEBA:** El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos peritos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión. Cerrado el debate, los miembros del Colegiado, deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida a los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación<sup>4</sup>. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena.

**Así, el derecho** a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba **sobre el estado**, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar<sup>6</sup>. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código procesal Penal señala que: "lo sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...". Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: "En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

14.1. Los hechos de la acusación fiscal consisten básicamente en la sindicación de abuso sexual que hace la agraviada Aida Alva Fernández, cojera' de los acusados Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, en circunstancias que se encontraba en domicilio ubicado en el Castillopampa, el caserío de Pogog, en el Distrito de Mirgas: que fue agredido sexualmente el 18 de Mayo del 2012, por parte del acusado Juan Trujillo Erazo, e intentada también por Raúl Mendoza Acuña hechos, que se cometieron en circunstancias que luego de la agraviada fue recoger su vaca a Castillopampa, donde se quedó a dormir en su casa del mismo lugar, ingresaron abruptamente los acusados por cuanto el cuarto donde pernoctaba no tiene seguro, primero el acusado Raúl Mendoza Acuña, se *mete o* su cama y le comienza a tocar, por la cual se asusta y se pone a gritar, *luego* le agarra su *mano*, ante ello la agraviada se corrió arañándole como se acredita con certificado médico, escapándose donde fue alcanzada por el acusado Juan Trujillo Erazo, le agarra de su cabello, amenazándola con un cuchillo de manera fuerte le golpea, le saca su pantalón, luego le chanco en el suelo semidesnuda, le comienza a violarla por su vagina como lo indico con in mano la agraviada en el plenario, después de violarla y golpearle le empuja, cuando se estaba subiendo el pantalón, el acusado Raúl Mendoza Acuña, se acerca y le dice " yo también", ante ello logra empujarlos y se escapa por el sembrío de cebadas. Por su parte, la Defensa, sostiene que los acusados son inocentes, toda vez que es una denuncia

calumniosa, por absolver tenido un sentencia anterior, así como no haber estado en lugar de los hechos el acusado Raúl Mendoza Acuña, así como los testigos ofrecidos que señala suponen la agraviada tenía un relación el acusado Juan Trujillo Erazo, con la agraviada, y el abogado del imputado Juan Trujillo Erazo, ha señalado que si han tenido relaciones hasta en seis ocasiones, pero que ese id su patrocinado Raúl Mendoza Acuña, ha dormido en su casa, por lo que les debe absolver a los acusado.

14.2. Ahora bien, la agraviada quien los indica de que en el momento de los hechos de abuso sexual cometido en su agravio, fue en su casa de castillo pampa, por Juan Trujillo Erazo; para lo cual le quito el pantalón blanco y pantalón chicle color verde que llevaba, la amenazo y golpeándola logro violarla vaginalmente y luego luego nuevamente el acusado Raúl Acuña Mendoza quien señalo yo también, a quien arañándole se corrió a buscar ayuda. En sentido, existe suficiente credibilidad para sostener que el abuso sexual se perpetraron en circunstancias antes detalladas, en <sup>de</sup> consumado por parte de los acusados Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, así lo ha solicitado en parte el representante del Ministerio Publico Inicialmente, y como fuera admitida en el auto de enjuiciamiento.

14.3. Luego, de la acusación fiscal se verifica que la agraviada es testigo directo de los hechos que incrimina por la Violación sexual, se tiene las Testimoniales de descargo la misma que se advierte que son de favor, por cuanto uno de ellos supone del cariños entre la agraviada y Juan Trujillo Erazo, y que Raúl Mendoza Acuña el día de los hechos habría pernoctado en su casa, los mismo que no tiene consistencia a fin de desvirtuar la imputaciones que se realizan en contra de los acusados, por cuanto son de favor y uno de ellos es hermano del acusado y el examen realizado a los peritos y las documentales Oralizadas, todas coincidente que ante la noticia del ingreso de los imputados a la casa de la agraviada, la cual es de fácil ingreso y que el día los hechos no estaba sin tranca, así como la lesiones que presenta producto del forcejeo de la agresión en contra de su integridad sexual. Por ende, de la valoración individual realizada a la agraviada a través de los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, primero se demostró que la agraviada no evidenció por el principio de inmediación una grosera parcialización en su deposición, parcialización o móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual, toda vez que sus argumentos defensivos del imputado no tienen la suficiente firmeza para ser estimados. Contrariamente a ello consideramos atendible la sindicación de la agraviada quien se expresó de manera coherente al momento de relatar lo hechos del 18 de Mayo del 2012, sobre la agresión sexual que fue víctima en contra de su voluntad por Juan Trujillo Erazo y tentado acto sexual de parte del acusado Raúl Mendoza Acuña, reiteradas en su declaración ante la perito psicóloga y plasmada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0002379-2012-PCS, el certificado médico legal N°2334-EIS.

Segundo, respecto a la credibilidad la persistencia incriminatoria de abuso sexual, el transcurso del tiempo, en el presente caso, de la denuncia realizada, se concatenan con lo manifestado por la

agraviada en el plenario. Se resalta además con la declaraciones de los Peritos Vladimir Ordaya Montoya; así como también se acredita con el Reconocimiento Médico Legal de fecha 23 de Mayo del año 2012, emitido por el Médico Yor A. Silva Gamarra, del CLAS - Llamellin, practicado a la agraviada, en la cual se detalla se refiere "...EXAMEN GINECOLOGICO : (...) presencia de secreción blanquecina (tipo leche corta) himen con desgarramiento antiguo sin especificar a horas 1 y 7 respectivamente (...) IMPRESIÓN DIAGNOSTICA : ARMA O INSTRUMENTO QUE OCASIONADO LAS LESIONES: FUERZA CORPORAL (...) i FSIONES TIPO ESCORIACION: AGENTE CAUSAL : CONTUSION Y SUPERFICIE ASPERA (UÑAS); HIMEN CON DESGARRO ANTIGUO (CARUNCULAS) A HORAS 1 Y 7; CANDIASIS VAGINAL, así como el Dictamen Pericial Biología Forense N°202120001003471, en el cual en su conclusiones punto 2 detalla “ *En la muestra Pantalón Jean, Crema Marca “Holdans” Resultado Se Observaron Espermatozoides, se analizó pantalón Jean color crema, sucia impregnada de tierra marca Koldans...*”, también como el certificado Médico Legal de la lesiones que presenta que producto de la agresiones como son "LESIONES EXTRAGENITALES : EXCORIACION CONSTRIFICADA DE 1.5 DE LONGITUD EN ZONA DORSA DE MANO IZQUIERDA; E X C O R I A C I O N CONSTRIFICADA DE 1.5 DE LONGITUD EN ZONA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO IZQUIERDO; EQUIMOSIS PARDUZCA 5 X 1 CM EN ZONA ANTERIOR PROXIMA DE BRAZO IZQUIERDO; EXCORIACION COSTRIFICA DE 0.7 DE LONGITUD EN ZONA SUBCLAVICULAR DERECHA; EXCORIACION CONSTRIFICADA E 0.2 CM DE DIAMETRO EN NUMERO DE 5 EN ZONA ANTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO; EXCORIACION CONSTRIFICADAS DE 3 CM, 1 CM Y 0.3 CM DE LONGITUD EN ZONA DORSAL DE MANO DERECHA; EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3 X 1 CM EN ZONA SUPRACLAVICULAR DERECHA; EXCORIACIONES COSTRIFICAS DE 0,5 CM DE LONGITUD EN NUMERO DE 3 ZONA NATERIOR MEDIA DE PIERNA DERECHA; HEMATOMA VERDE AMARILENTO DE 2 X 2 EN ZONA AMTERO EXTERNA MEDIA DE PIERNA DERECHA; EXCORIACION COSTRIFICADA DE 0.5 CM de DÍAMETRO EN NUMERO DE 2 EN ZONA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA;..."las que son producto de la violencia física del día de los hechos, "de un relación con consentimiento<sup>7</sup>, medios que corroboran la imputación sexual, que les sindicada ha sido acreditada y corroborada. Teniendo en cuenta que la agraviada es la único testigo de los hechos de abuso sexual que sindicada al acusado, valorado entonces de acuerdo a los criterios valorativos; el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra los acusados, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina, y que fue abusada sexualmente contra su voluntad. Lo cual finalmente acredita la tesis fiscal en todos sus extremos.

**14.5** Es por ello que en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose

enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba a los acusados JUAN TRUJILLO ERAZO Y RAUL MENDOZA ACUÑA, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación si satisface el estándar de certeza exigido por la ley para condenar; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; además la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

#### **DUOCÉSIMO.- CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO:**

**12.1.** Los hechos incriminados es del delito de contra la libertad - Violación de la libertad Sexual del cual se tiene :

#### VIOLACION SEXUAL:

El tipo penal de Violación de la libertad sexual tiene como bien jurídico protegido a la libertad sexual. Al respecto, “Bodanelly señala que el delito de violación consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin consentimiento o contra su voluntad; mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta”.

En la misma línea, Bramont Arias Tarres, sostiene que la Libertad Sexual, tal y como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva atiende a la libre disposición por la persona en sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa el acento recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual. Esta libertad sexual se entiende en definitiva, como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, la capacidad de actuación sexual.

**Calificación Legal,** Del artículo 172. Primer párrafo, incriminado en el Plenario en los alegatos de cierre por el Ministerio Público, en el Código Penal señala *"El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, **retardo mental** o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años"*.

El delito de acto sexual abusivo consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal, conociendo que la víctima hombre o mujer mayor de 18 años, sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir.

Calificación Legal, *Que, el artículo 170, Violación sexual incriminado en el Plenario, se encuentra previstos y sancionado en el Código Penal señala*<sup>11</sup> *El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.*”

***La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda***

***1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.***

**12.2. El análisis dogmático corresponde di tipo penal violación sexual**, en tal sentido debe primero verificarse **los elementos estructurales del tipo objetivo**, esto es: a) el bien jurídico es **La libertad sexuales** vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica; por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, **cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona p ara disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla; es también objeto de protección, la preservación de la integridad o indemnidad sexual de ^ personas que en razón de su incapacidad psicosomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa., y b) la acción típica se concreta en obligar a una persona a practicar el acto coital – secundum naturam u otro análogo y que ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor.**

La **Coautoría Alternativa** es modalidad de intervención conjunta, en acuerdo común y división de roles, caracterizada por que los agentes actúan en escenarios alternos, **uno de los cuales es el que alcanza el éxito criminal, imputándose el delito a todos quienes actuaron en los múltiples escenarios** (ejemplo: *Un caso sería, cuando dos sicarios, A y B, se ponen de acuerdo para matar a Z, éste viene por una vía que tiene dos únicas salidas, cada sicario lo espera en cada una ele las salidas por donde puede pasar. Z toma la calle donde lo espera B y este le causa la muerte de varios disparos, hechos que hubiera realizado A si Z hubiera pasado por su calle donde lo esperaba).*

En consecuencia resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como del grado de participación de cada uno de los intervinientes en el evento delictivo.

Que, conforme se advirtió en la última audiencia, la existencia de los nuevos medios de prueba ofrecida en este caso como son las documentales Resolución de Presidencia N°01474-2016-SEJ/RG-CONADIS de fecha, Lima, viernes 22 de enero del año 2016, en la obra en cuaderno de debate "...Diagnostico de daño : Retraso mental moderado, deterioro del comportamiento de grado no especificado (F71.9),Hipoacusia, no especifica (H91.9) ..." donde se resuelve Incorporar al Registro de Persona discapacitada del Registro Nacional de la persona con Discapacidad a cargo Nacional para la integración de *la* Persona Discapacitada - CONADIS a Alva Fernández, Aida, así como se ha presentado certificado de discapacidad N°2889-15, en el punto IV. DISCAPACIDAD MODERADA (X), de fechas 02 de diciembre del 2015, Carnet Registro del CONADIS N°01474-2016, si bien es cierto en dichas documentales admitidas como nuevos medios de prueba, donde se señala que la agraviada presentaría un retardo mental moderado, y en contra peso se tiene también lo manifestado por el Perito Psicólogo, Giovanni Richard Azaña Sal y Rosas, quien al ser examinado en el plenario ha señalado que el desenvolvimiento de la agraviada Aida Alva Fernández, era de una persona normal; el mismo que también lo ha plasmado en su Protocolo de Pericia psicológica N° 002379 -2012- PSG, de fecha 31 de mayo de 2012, en el punto IV Análisis e Interpretación de Resultados: - inteligencia : Normal Promedio de cuerdo a grado de instrucción, por lo que el colegiado por el principio de inmediatez ha informado dicho perito que la agraviada es una persona normal, siendo así está en su capacidad de su raciocinio, estando a lo señalado en el **ACUERDO PUNARIO N° 4-2015/CIJ-116, en su fundamento 17 "Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la crítica sin embargo, el juez no puede "descalificar" el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. (...)y el fundamento 34°. De otro lado, secuelas emocionales que se presentan se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado; es una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual (...) ]**. Por esta razón, la pericia psicológica forense es la idónea para determinar el daño causado. Ella es un procedimiento metodológico, realizado *por* un perito psicológico, con la finalidad de esclarecer la conducta y determinar el estado de salud mental de personas implicadas en procesos de investigación policial y/o judicial [**Policía Nacional del Perú: Manual de Criminalística, Dirección de Criminalística, Lima, 2006. p. 356**]., por lo siendo ello así lo jueces por el principio de inmediatez, ha escuchado al perito Azaña Sal y Rosas y el mismo al ser preguntado señaló que era una persona normal la agraviada, si bien existe la documentales oralizadas, la misma solo se advierte datos genéricos sobre la discapacidad que presentaría con incidencia aun problema auditivo, por lo que al no haberse ofrecido al órgano o órganos de prueba a fin de que explique ello este colegido, así como se tiene en cuenta la fecha de la emisión esto el 23 de Mayo del 2013, Protocolo y la nuevas pruebas son de fecha 25 de diciembre del 2015, es a casi tres años de los hechos, el cual no se podría determinar si la presencia de dicha

discapacidad presentaba al momento de los hechos, la misma que incide en la agravación del delito la que ha *sido* incoada por el representante del Ministerio Público en su alegatos de cierre y advertida por los que los Jueces del Colegiado, en lo señalado en el artículo 172 del código Penal, por lo que este colegiado en mayoría descarta dicho extremo y se pronuncia en el extremo del requerimiento en el tipo inicial esto por el tipo base estos lo señalado en el artículo 170 segundo párrafo numeral primero del código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo Legal.

Así como se tiene en la dogmática penal Dentro de las Aparentes formas especiales de coautoría, **se tiene la coautoría alternativa**: El profesor Jacobo López explica esta forma de coautoría alternativa, indicando “*que aparece cuando se trata de aportes de distintas personas, en las que cada aporte previsto realiza por completo el tipo, pero que únicamente pueden producirse de forma alternativa, bien el aporte de una o de la otra persona. También se define como el acuerdo de voluntades que determina que el hecho no lo realice por sí solo un sujeto mimado sino cualquiera del colectivo alternativamente, dependiendo de las circunstancias más propicias para la ejecución*” como ha sucedido en el presente caso sobre la actuación del acusados ha sido en coautoría Raúl Mendoza Acuña y Juan Trujillo Erazo, por cuanto al momento de los hechos cualquiera de ellos ha podido agredir sexualmente.

siendo ellos así en el caso en concreto, se determina que el acusado Raúl Mendoza Acuña, fue la primer persona que ingreso a la casa de la agraviada empezó a tocarle su cuerpo, para luego salir corriendo empujándola, para luego ser retenida por el acusado Juan Trujillo Erazo, durante el 18 de Mayo del 2012, ejecutó el acceso carnal mediante penetración vaginal en desmedro de la agraviada Aida Alva Fernandez; en ese sentido, los acusados realizaron la acción típica descrita en el tipo penal en el grado de consumado en el artículo 170 Segundo párrafo numeral primero del Código Penal, tanto el primero y segundo, Por ende al determinarse que los acusados ejecutaron la acción típica y directa sobre la agraviada, en consecuencia se constituye en Coautores del delito de violación sexual.

15. 4. El comportamiento doloso dentro de la *tipicidad subjetiva* se realiza cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual. Se ha determinado en el caso concreto que los acusados Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, ingresaron a la casa de la agraviada en horas de la noche ubicada en el castillo pampa, para dolosamente cometer la acción típica y satisfacer su deseo carnal en desmedro de la agraviada el 18 de mayo del 2012.

**155.** Respecto a la *consumación* del delito de violación sexual, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-1 16 señala que, "La consumación, en el delito de violación sexual, se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo". Está



determinado que el delito de violación sexual cometida por el acusado Juan Trujillo Erazo, en agravio de Aida Alva Fernández, se consumó, tal como se corrobora con el resultado del Reconocimiento Médico N°44-2012, expedido por el Médico Cirujano Yor Silva Gamarra, el cual concluyo : Lesión Tipo escoriación, agente causal : contusión y superficie áspera (uñas), himen con desgarro antiguo (carúnculas) a hora 1 y 7 y candidiasis vaginal., así como el Certificado Médico Legal 002334-EIS, de fecha 23 de Mayo del 2012, expedida por Vladimir Ordaya Montoya, el cual concluye., lesiones Traumáticas recientes (Lesión Tipo escoriación); Himen Signos de parto anterior; (...) se evidencia lesiones traumáticas en remisión ocasionadas por agente contuso y superficie áspera.

**156.** Respecto a la *antijuricidad*, no se ha presentado ninguna causa de Justificación. Asimismo, no se ha presentado ninguna causa de exclusión de culpabilidad.

En consecuencia, se considera responsable penalmente a los acusados Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, por el delito contra la Libertad, modalidad contra la Libertad Sexual, en el grado de consumado, como sostuvo la hipótesis fiscal inicial, desvirtuando asila presunción de inocencia de la cual estaban amparados y bajo el principio de legalidad y lesividad configurar adecuadamente el hecho delictivo con el tipo penal exigido por el artículo 170 Segundo párrafo numeral por la agravante cuando se realiza por de dos o más personas del Código Penal.

En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es |g que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el (Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, les corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es la Libertad Sexual de la agraviada.

Que, si bien la defensa en su alegato de apertura se limitó a negar la responsabilidad de los acusados en la comisión del delito, y en los alegatos de clausura han pretendido desvirtuar las testimoniales de la agraviada, señalando que la agraviada habría, mantenido relaciones con el acusado Juan Trujillo Erazo, por cuanto en horas de la mañana se habrían estado sacando citas y fue con su voluntad y como no quiso terminar su relación con su esposa es una venganza y que por haber mantenido un proceso penal con el acusado Raúl Mendoza Acuña, en venganza de ello sería la denuncia.

Colegiado por el principio de inmediación ha podido verificar que la agravada han sido claros cuando refirió que fue el acusado Raúl Acuña Mendoza Juan Trujillo Erazo, la agredieron sexualmente, versión que lo ha repetido durante todo el plenario con las pruebas actuadas y que ha quedado claro esa circunstancia, que los acusados Juan Trujillo Erazo, ultrajaron sexualmente, en coautoría con Raúl Mendoza Acuña, quedando claro para el Colegiado en mayoría tal imputación. Por lo que las alegaciones de la defensa deben tomarse como argumentos naturales de defensa pero que no han sido corroboradas con ningún medio de prueba, quedando en el plano de meras afirmaciones, sin corroboración en el plenario.

“..Que los delitos contra la libertad sexual se realizan, generalmente, de forma clandestina, secreta o de manera encubierta, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos; por lo que el solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba, con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva, y que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías.(...) En ese sentido, también se aprecia que las declaraciones rendidas por la agraviada, en mérito al delito instruido, no se debe exigir que la víctima repita en distintas oportunidades lo mismo, dichas declaraciones se encuentra suficientemente íntimada como medios de prueba válidos para sustentar las indicaciones contra el procesado.

Pon tanto al no haber alegado la defensa de los acusados la existencia de ninguna causa de justificación o inculpabilidad, deberá imponérsele una pena el pago de una suma de dinero por concepto de reparación civil. Qué, estando a lo expuesto a criterio del Colegiado en mayoría existen pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia con que se encontraba investidos los acusados al ingresar a juicio, más allá de toda duda razonable, para concluir que está debidamente probado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento, por lo que debe imponerse el lus puniendi estatal.

Por tanto, al no haber alegado la defensa de los acusados la existencia de ninguna causa de justificación o inculpabilidad, deberá imponérsele una pena y el pago de una suma de dinero por concepto de reparación civil.

#### DÉCIMO SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

161. Los hechos así descritos por el Ministerio Público, como bien se mencionó en el apartado anterior configuran el Delito de Violación sexual, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 170 Segundo Párrafo numeral primero del Código Penal. De conformidad con el artículo 45, **46** y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de

las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal violación con la agravante del numeral primero del segundo párrafo tiene una pena que va de 12 a 18 años a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio Inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

162. Encontrándose acreditada la responsabilidad de los acusados en el delito materia del juzgamiento, corresponde imponer el ius puniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal. Habiendo, deliberado respecto a los hechos, el delito y la responsabilidad penal así como al pena a imponerse, los Jueces miembros del Juzgado Colegiado en mayoría, consideran, que estando a la naturaleza de esta acción, la cual resulta repudiable social y jurídicamente por (esta clase de delitos que son considerados de extrema gravedad, por lo que, en tal sentido la penalidad que corresponde al acusado es la solicitada por el Representante del Ministerio Público sustentada en la pena establecida por la ley; esto es, la que señala el artículo 170 Segundo Párrafo inciso primero del código Penal.

Cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

**16.4.** Consecuentemente por mayoría, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, corresponde imponer a los acusados *Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña*, la pena DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, en su calidad de coautores.

**DÉCIMO SETIMO.- REPARACION CIVIL:** Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a la agraviada por el delito

contra la Libertad- Violación sexual lo cual está acreditada con la pericia psicológica actuada en juicio que concluye que la agraviada presenta Reacción Ansiosa por Estresor de Tipo sexual, y consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese daño efectuado, por ello por la naturaleza del delito cometido si bien no constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de DIEZ MIL, que deberá ser cancelado por los acusados a favor de la agraviada, en forma solidaria.

**DÉCIMO OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:** Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ 1.-*La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,*”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de los acusados, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

**DÉCIMO NOVENO: COSTAS:** El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos tácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, y 170 Segundo párrafo inciso primero, 178-A de! Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajó las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en mayoría:

FALLA:

- 1) **CONDENANDO al acusado JUAN TRUJILLO ERAZO y RAUL MENDOZA ACUÑA**, como coautores del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACION SEXUAL, tipificado en el Segundo párrafo inciso primero del artículo 170 del Código Penal, en agravio de Aida Alva Fernández., a la pena de *DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA*, la misma que computada desde el día de su Internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz,

salvo que tenga orden de detención de autoridad competente; ORDENANDOSE : su *ubicación y captura de los sentenciados para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido.*

- 2) FIJARON el pago de una REPARACIÓN CIVIL ascendente al monto de DIEZMIL SOLES, a favor de la agraviada, y que deberá cancelar los sentenciados en ejecución de sentencia, en forma solidaria.
- 3) **DISPUSIERON** que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 179-A del Código Penal.
- 4) **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia.
- 5) **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con el cumplimiento de la misma.
- 6) **IMPUSIERON** costas al sentenciado.
- 7) **DESE LECTURA** en audiencia.

### **SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° : 00028-2015-76-0201-JR-PE-01**

**IMPUTADO : JUAN TRUJILLO ERAZO**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL**

**IMPUTADO : R M A**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**

**AGRAVIADO : A F, A**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN N° 48**

Huari, once de diciembre

Del dos mil diecisiete

**VISTA Y OIDA** en audiencia la apelación de sentencia, realizada el día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, en la que formula sus alegatos correspondiente el Abogado defensor de los sentenciados J T E y R M A, así como el fiscal superior de la fiscalía mixta de Huari doctor Reyes Ponte Olortegui, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

## **I. ANTECEDENTES**

De la resolución número treinta y siete dicta el veinte de julio del año dos mil diecisiete, en virtud del cual el juzgado Penal Colegiado de Huaraz, falla: **1). CONDENADO:** al acusado **J T E y R M A**, como coautores del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual; tipificado en el segundo párrafo, inciso primero del artículo 170 del Código Penal, en agravio de Aida Alva Fernández; a la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computa desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente; **ORDENÁNDOSE** su ubicación y captura de los sentenciados para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido. **2) FIJARON** el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente al monto de **DIEZ MIL SOLES**, a favor de la agraviada, la que deberá cancelar los sentenciados en ejecución de sentencia, en forma solidaria. **3) DISPUSIERON** que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el Art. 178-A del Código Penal. **4) DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia. **5) ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma, **6) IMPUSIERON** costas los sentenciados. **7) DESE LECTURA** en audiencia. Con lo demás s que contiene.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

**2.1.** la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través de recurso de apelación por los sentenciados en su recurso; basando en los siguientes agravios que le causa: a) la Libertad y un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos que poseen. La libertad es la facultad de obrar, según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Cuyo derecho se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24 de la Constitución del Estado que prescribe; “toda persona tiene derecho a libertad y la seguridad social. Por tanto, nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez” b) en caso de autos, genera agravio a mis patrocinados, a no haberse valorado las pruebas adecuadas en juicio, al condenarse a pena efectiva, sin prueba que acredite fehacientemente de inocencia e indubio pro reo, lo que afecta el debido proceso, a la tutela judicial efectiva.

## **III. CONSIDERADOS:**

### **3.1 premisa normativa.**

3.1.1. Que., el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad materia (obtención de la certeza) conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideran, es decir la certeza es la convicción de que no se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación (como hipótesis) debe ser sometido a la probanza durante a la etapa del juzgamiento – solo allí se actúan la pruebas -, analizando los “hechos” para confirmarla o destacarla. Debe ser apreciado y valorado de

manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos. Para imponer una sanción penal no basta que se actúen las pruebas, sino que estas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación "verdad probada", asimismo, las pruebas deben haber posibilitado principio de contradicción y haberse actuado", caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el Tribunal Constitucional, señala: "la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia".

3.1.2. Que, el principio de presunción de inocencia (*iuris tantum*) estriba, que todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (Garantías Constitucional e internacional). Así la Corte Internacional ha afirmado que: "en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

3.1.3. Que, los actos de investigación preparatoria, tienen por objeto reunir medios y elementos de prueba que llevan a la convicción de la realidad del delito, de las circunstancias en que se perpetraron, y de sus móviles; establecer la distinta intervención que hayan tenido los autores o partícipes. En tanto el juicio oral tiene por objeto la actuación probatoria, es decir, solo en esta etapa se podrán llegar a determinar con certeza la verdad material, bajo el principio del juicio previo (oral, público, contradictorio e inmediatez).

**31.4.** La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el

ámbito fáctico; **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad; c). La motivación, por cierto puede ser escueta, concisa e incluso -en algunos ámbitos- por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios facticos y jurídicos.

**3.1.5.** Por otro lado, debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres mementos: en **primer lugar:** la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en **segundo lugar,** la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRAN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto; por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, presenta dos características; de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. En relación a la primera, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta a la segunda, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el Juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

**3.1.6.** La exigencia de una suficiente actividad probatoria, de cargo y constitucionalmente legítima, es base indispensable para destruir la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional señala "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia".

**3.1.7.** Según el principio de lesividad, si al conducta no causa daño o peligro al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: "Al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados" (Corte Suprema - R. N. N° 017-2004)



### **3.2. ESTRUCTURACIÓN DEL INJUSTO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL.**

**3.2.** Análisis del delito: En la **tipicidad** (que es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descrito) se deberá analizar (en el aspecto objetivo): la acción típica, el bien jurídico, la imputación objetiva que requiere comportarse como presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, comprobarse el resultado como expresión de riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la propia acción típica, los elementos descriptivos y normativos del tipo; en tanto (en el aspecto subjetivo) la concurrencia del dolo (para este caso concreto), y otros elementos subjetivos de tendencia interna. En la **antijuricidad** (formal y material), el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden normativo y lesión o peligro del bien jurídico protegido. En la **culpabilidad**, la imputación personal que supone el reproche, porque pudiendo obrar de otra manera ha el injusto penal. Claro está, todo ello, en el aspecto positivo de delito, sin embargo el análisis también será en su aspecto negativo del delito, esto es tener que comprobar si el hecho es atípico, o la conducta no puede adecuarse al tipo penal en concreto por concurrir una causal de atipicidad, ya sea por ausencia de acción, un error de tipo (vencible o invencible), por ausencia del elemento subjetivo del tipo (dolo), también invocar las causales de justificación en particular permitidos por la ley (para desbaratar la antijuricidad); asimismo comprobar si en el injusto penal concurren causas de "exclusión de la culpabilidad", como causales de inculpabilidad o exculpabilidad, error de prohibición (vencible o invencible), error de comprensión culturalmente condicionado, entre otros.

**3.2.2.** Descripción típica: **El Artículo 170 del Código Penal**, señala: "El que

con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor seis ni mayor de ochos años".

**La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.**

**3.2.3.** El Colegiado ha señalado que de acuerdo a los hechos como se han desarrollado la actuación de los acusados ha sido en coautoría R M A y J T Eo, por cuanto al momento de los hechos cualquiera de ellos ha podido agredir sexualmente, en este caso, primero Raúl Mendoza Acuna, fue el que ingreso a la casa de la agraviada y empezó a realizar tocamientos en su cuerpo, así como al bajarse el pantalón con la finalidad de realizar el acto violatorio, luego de que J T E, consume el acto sexual bajo violencia; luego de J T E, consumo el acto

sexual bajo violencia; luego el acusado R M A, forcejea con la agravada, pero esta se defendió propinándole un arañón y salió corriendo rempujándola, con lo que se determina que la orientación subjetiva de este estuvo dirigida a practicar el acto sexual con la agravada, que no se llegó a consumir, dicha conducta desplegada constituye tentativa de violación sexual; para luego ser cogida por el acusado J T E, en el que el 18 de mayo de 2012, ejecutó el acceso carnal penetrándola vaginalmente, en desmedro de la agravada A A F, es decir J T E, realizó la acción típica descrita en el artículo 170 segundo párrafo, numeral 1 ° del Código Penal; referente a la actuación del acusado R M A, su participación ha sido en grado de tentativa, la norma es clara en señalar que se presenta cuando "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena", artículo 16 del Código Penal-. De modo que cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Sustantivo, según el cual la imposición de pena solo acontece antes la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, cuando la tentativa es inidónea - imposible consumación del delito, ya sea por ineficacia del medio empleado o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción- no es punible.

**3.2.4.** En consecuencia, queda claro que si el ilícito de violación sexual no llega a consumarse, pese a haberse iniciado la ejecución del mismo - no se realizó por acción de la misma agravada- el Juez al momento de determinar la pena a imponer necesariamente deberá disminuirla prudencialmente.

**3.2.5.** Que la tipificación de los delitos contra la Libertad Sexual previstos en el Título IV, Capítulo IX, del Código Penal protegen el libre desarrollo en la sexualidad a la capacidad es una persona de auto determinarse sexualmente. El bien jurídico "Libertad Sexual" debe ser entendido sentido dual: como un derecho a la libre autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad los menores e incapaces.

**3.2.6.** El delito de violación sexual está previsto en el artículo 170 del Código sustantivo que sanciona a quien "con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, ( ... ).

**32.7.** De la lectura de la norma se advierte que el "acceso carnal vía vaginal", está contemplado expresamente en nuestra legislación como una conducta castigada, si se efectúa con violencia o grave amenaza,

**3.2.8.** Por lo que la conducta desplegada por los acusados es dolosa inmersa dentro de la tipicidad subjetiva, al haber actuado los acusados con conocimiento y voluntad para satisfacer sus apetitos sexuales; poniendo en riesgo a la víctima, por cuanto Juan Trujillo Erazo, materializó la violación a viva fuerza a la agraviada A.A.F., conforme se desprende del Certificado Médico Legal N° 44-2012, expedido por el Médico Yor Silva Gamarra, en la que concluyó: Lesión tipo escoriación, agente causal: contusión y superficie áspera (uñas), himen con desgarró antiguo (carúnculas) a hora 1 y 7 y candidiasis vaginal, Certificado Médico Legal 002334=EIS de fecha 23 de mayo del 2012, expedida por el Dr. Vladimir Ordaya Montoya, el cual concluye: Lesiones traumáticas recientes (lesión tipo escoriación): Himen de parto anterior ( ... ) se evidencian Lesiones traumáticas en remesón ocasionadas par agente contuso y superficie áspera

**3.2.9.** Por su parte el acusado Raúl Mendoza Acuna no lo llegó a consumir por acción propia de la víctima al haberse defendido con los arañones y esto se corrobora con las lesiones que descritas en el Certificado Médico Legal N° 45-2011, de fecha 23 de mayo del 2012, al ser examinado este, en la que aparece lesiones en la cara, lesión tipo escoriación; agente causal: Contusión y superficie áspera (una).

**3.2.10.** En síntesis podemos afirmar que el caso de la violación sexual a la agraviada A.A.F., por parte del acusado Juan Trujillo Erazo es responsable por haber consumado tal acto en contra de la voluntad de la víctima y bajo amenaza; y Raúl Mendoza Acuña, en responsable, en el grado de tentativa, según la hipótesis del Ministerio Público, desvirtuando así la presunción de inocencia del cual les amparaba, la adecuación realizada por el Colegiado dentro del tipo penal del artículo 170 segundo párrafo, numeral uno del Código Penal, con el agravante cuando se realiza por dos o más personas.

### **33. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO** (En lo fáctico y jurídico y valoración de los medios y elementos de prueba, para el juicio de subsunción en la tipología del delito de Violación Sexual.

**3.3.1.** En el presente proceso, se tiene como tesis de imputación (según la teoría del caso de la parte acusadora), que el día 18 de mayo del año 2012 cuando la agraviada A:A.F., se encontraba en su casa del Caserío Pogog de Castillo Pampas - Distrito de Mirgas - Provincia de Antonio Raimondi, aproximadamente entre las doce de la noche y una de la mañana, luego de pastear sus animales como se hizo tarde se quedó a dormir, en tales circunstancias ingresa el acusado Raúl Mendoza Acuna, se sienta en su cama y le comienza a tocar a la víctima y al sentir la

presencia se levanta y se sorprende al ver acusado Mendoza Acuna dentro de su cuarto, en ese momento, como ella es incapacitada no ha podido pronunciarse ni escuchar bien, por lo que forcejea con el acusado, y recorre un aproximado de doscientos metros de su casa, siendo alcanzada por el acusado mas joven Juan Trujillo Erazo, quien le coge del moño del pelo de su cabeza, la tumba al suelo y con un cuchillo lo amenaza y le dice "si comienzas a gritar te voy a matar", mediante amenaza, le baja la ropa, con fuerza le practica el acto sexual; posteriormente cuando ya termina la relación sexual el otro acusado Raúl Mendoza Acuña, que también ha estado en la escena de los hechos, es decir, al lado de Trujillo Erazo le dice "ahora te toca a ti", entonces la agraviada al ver que se bajaba el pantalón Mendoza Acuña, forcejea y lo araña y corre semidesnuda, llegando a la casa de su tía Florentina Chávez Agama y es ahí donde se ha escondido y ha recibido el apoyo, después de esto los acusados han regresado al mismo lugar y hay estado ahí esperando a que ella llegue para tratar de nuevamente cumplir con violarla; actos que corroboran con lo siguiente:

3.3.2. Del examen pericial del perito Vladimir Fernando Ordaya Montoya - con respecto al dictamen médico legal N° 002334-:EIS - al ser examinado se ratifica del certificado médico Legal practicado a la persona Alva Fernández Aida, de 32 años; concluyendo: "Que, se evidencia carúnculas mirtiforme"; es cuando una mujer ha tenido un parto vaginal antiguo y por signos encontrados en el caso, son antiguos, al examinar diez días después no se encontraron ningún tipo de lesiones traumáticas; las lesiones extra genitales como una escoriación costrificada en Zona dorsal de la mano, el brazo, equimosis pardusca en el brazo izquierdo, en el antebrazo derecho en la zona supraclavicular, así mismo en la parte de la pierna derecha hematomas y escoriaciones y en el tercio medio la pierna derecha hematomas y escoriaciones, y en el tercio medio de la pierna izquierda, las lesiones que se evidenciaron fueron de tipo extra genital, tenían un tiempo y estaban costrificados, las equimosis eran de color pardusco, los hematomas ya eran verdes amarillentos, paso un lapso de tiempo mayor a 05 días; **por lo que las lesiones al ser extra genitales significa que son diferentes de la zona genital, significa fundamentalmente a situación violencia de forcejeo**, respecto a las lesiones traumáticas en remisión en el caso presente se encontró al momento del examen tenían otra coloración de verde amarillentos, parduscos y las coloraciones estaban con costrificación, lo que significa que no eran recientes, el objeto que ha causado las lesiones son agentes contusos, es decir aquellos objetos que no tiene punta, no tienen filo y al ser accionados con determinada violencia produce lesiones, las que se encontraron fueron contusas, escoriaciones son una especie de raspones o arañoses que corresponde el contacto con una superficie áspera y produce los raspones por la fricción; también se encontró equimosis en la zona del tórax, zona supraclavicular y hematoma en la pierna derecha, lo cual

indica que un elemento contuso ha impactado contra la piel y ha dejado las huellas; como una muestra para un examen complementario; al momento del examen habían traído las ropas, en el caso fue un pantalón crema y un pantalón chicle de color verde, que fue la ropa que la agraviada había utilizado en el momento que ocurrieron los hechos, tales ropas quedaron en custodia y fueron sometidas al examen de biología forense, las muestras lo entregaron la misma agraviada y familiares; con ello se prueba que la agraviada sufrió agresión sexual con el uso de violencia (forcejeo), coincidiendo con lo vertido por la agraviada

3.3.3. El perito Psicólogo **Giovani Richard Azaña Sal y Rosas - con relación al protocolo de pericia psicológica N° 002379-2012PSC de fecha 31 de mayo de 2012** - al ser examinado en el juicio oral señala: que se ratifica en el relato que hizo la agraviada, al sostener '... Me han violado unos hombres ellos estaban tomados, se han entrado a mi casa, no tiene seguridad, fue más o menos entre las doce u once de la noche cuando desperté me dijo para dormir, me asuste. Salí de mi casa y había otra persona me dijo que no me escape también me dijo para dormir conmigo, me he defendido me sacó el pantalón y mis zapatos me dijo si avisas me iba a matar con su cuchillo, después de violarme me asuste, me fui a la casa de unos vecinos a pedir auxilio le hemos denunciado he pasado reconocimiento médico ... ". **CONCLUSIONES:** Reacción ansiosa por estresor de tipo sexual; sobre ello el perito Giovanni Richard Azaña Sal y Rosas, señala que de la evaluación a la agraviada era una persona normal y respecto a la reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, se encontró las reacciones de ansiedad, sentimiento de culpa, temor, preocupación, hizo un análisis de los eventos y recuerdos que tuvo la agraviada, le habían violado unos hombres, estaban tomados y entraron a su casa en la cual no tenía mucha seguridad la agraviada ha sido violentada y por tanto una ansiedad generalizada es cuando una persona no puede estar tranquila e incluso puede perder el sueño, en el área psicosexual la agraviada le había referido acto en contra de su voluntad sexual, la reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, ante un evento violento aparece ciertas características o rasgos como puede ser una situación de alerta, de estar bajo alguna presión o amenaza, reacción ansiosa es de corte pasajero, el desenvolvimiento de la agraviada era de una persona normal, había una situación de sentimiento de culpa, en la parte de inteligencia, en la cual llega a la conclusión que la agraviada es una persona normal, siendo así está en su capacidad de su raciocinio el estresor de tipo sexual la duración depende del tipo de organismo que tenga cada persona, en la cual otros pueden vencer su reacción ansiosa en poco tiempo y otros más, con ello se demuestra que la agraviada fue agredida sexualmente en contra de su voluntad vía vaginal.

3.3.4. Al examen a *los peritos Enólogos Ama María Chucchon Henríquez y Magaly Laos Morales*, respecto al dictamen Pericial N° 2012001003471, señalaron respecto a la segunda

muestra del pantalón Jean con descripción crema marca Holdans en donde dice Fosfatasa Acida Prostática, el resultado fue que se observaron espermatozoides y el método utilizado para el resultado fue el estudio físico, Bioquímico y microscópico; el periodo de vida o presencia de los espermatozoides se van a conservar en las condiciones que pueden ser conservadas las muestras, muestras que se examinaron en el año 2012, estando las fecha en la solicitud del examen pericial, 11 de junio ; del 2012, las muestras y de acuerdo a su experiencia se pudo mantener la presencia de espermatozoides ya que depende de acuerdo a las condiciones y ambiente adecuado, además no se pudo determinar a quién pertenece los espermatozoides encontrados en el análisis, ya que se puede determinar mediante el estudio del ADN. Se trata, en consecuencia, de un medio cíc prueba que si acredita la tesis acusatoria.

**3.3.5** Del examen del testigo de descargo Macano Manuel Sifuentes, en audiencia, sostiene conocer a Juan Trujillo Erazo, cuando pasteaba sus vacas, que su sobrina Aida Fernández Alva, tenía cercanía con Juan Trujillo Erazo, que es una persona inadecuada y por eso tenía hijos sin una relación estable y esta tiene dos domicilios una en Mirgas y otra en Pogog, el mismo que no acredita sobre los hechos ocurridos y denunciados por la agraviada.

**3.3.6** El testigo de descargo Francisco Antonia Flores, manifiesta dedicarse a la agricultura y a veces compra ganado ovino, chanchos, dedicándose al negocio pequeños, y el día 18 de mayo del 2012, se encontró con Raúl Mendoza Acuña cuando estaba regresando a horas 5.00 de la tarde, estaban trabajando en la chacra del señor Jacinto Mendoza y fueron juntos a la casa de Raúl Mendoza, se quedó en su casa, este le dijo “que se quedara en la mañana a horas de la 07.00 am se podía ir”, pero no tiene conocimiento de algún vínculo familiar, amistad o enemistad entre Alva Fernández Aida con Raúl Mendoza Acuña; tampoco desvirtúa la tesis inculpativa de la agraviada.

**3.3.7** El testigo de descargo Jacinto Mendoza Acuña señala que el día 18 de mayo 2012, Raúl Mendoza Acuña le ayudo en el cultivo de tierra para que siembre papa, saliendo a las cinco de la tarde con dirección a sus casas; que la madre de la agraviada le denunció por el delito de secuestro y por tal motivo estuvieron en la cárcel, por lo que con su hermano Raúl Mendoza Acuña no se llevaban bien y esto hace más de 15 años, no tiene conocimiento que Juan Trujillo Erazo con la agraviada tenían algún vínculo de familiaridad, versión que no desvanece la imputación de la agraviada; incluso no se puede tomar como cierto, toda vez que es hermano del acusado; contrastando los cargos contra Juan Trujillo Erazo, al admitir a través de su defensa técnica que este tuvo relaciones sexuales hasta en seis oportunidades con la agraviada y no haber rebatido con pruebas concurrentes los cargos de la agraviada y pruebas periféricas antes mencionadas como en el certificado Médico Legal se advierte de las lesiones que ostenta la agraviada, se advierte de la agresión sexual violenta por parte de Juan

Trujillo Erazo, así como de Raúl Mendoza Acuña, quien registro escoriaciones en la cara producidas por uña, lesiones ocasionadas por la agraviada cuando se defendió en dos oportunidades la primera cuando ingreso al dormitorio y se sentó en su cama y trato de cogerla de las manos y es donde esta se defiende y la segunda cuanto su coprocesado luego de violarla a la agraviada Raúl Mendoza Acuña le manifiesta “yo también” y Trujillo Erazo le responde “rápido **viejo**, me **tengo que amarrar mi pantalón**” y cuando se aprestaba a violarla la agraviada forcejea y es den de lo vuelve arañar y se escapa corriendo a refugiarse a la casa más cercana del lugar; versión de que se corrobora con el Certificado Médico legal N° 45-2011, de fecha 23 de mayo del 2012, realizado al procesado Raúl Mendoza Acuña, en la que aparece lesiones en la cara, lesión tipo escoriación, agente causal: Contusión y superficie áspera (uña), lo que contrasta con lo señalado por la agraviada haberle arañado en el rostro para defenderse en dos oportunidades.

**3.3.8 El defensor delos procesados:** Según el audio escuchado, durante su alegato de apertura solo se ha limitado a negar la responsabilidad de sus patrocinados (Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña) y en los alegatos de cierre pretendió desvirtuar los cargos en contra de sus patrocinados, señalando que la agraviada no es coherente sobre el día y la hora en que ocurrieron los hechos, así como tampoco los ha reconocido a los acusados, manifestando que con Juan Trujillo Erazo, la agraviada mantenía una relación sentimental, por ello ha mantenido relaciones sexuales en seis oportunidades con su voluntad y como no quiso terminar su relación con su esposa es una venganza que lo acusa de violación, tesis que no ha sido corroborada con prueba fehaciente; y con **Raúl Mendoza Acuña** se le acusa es por haber tenido un proceso penal y en venganza lo ha denunciado, versiones que la defensa no ha demostrado en el juicio oral; por el contrario con las pruebas actuadas en la investigación se acredita que la agraviada fue víctima de violación sexual; además se debe tener en cuenta que esta clase de delitos se realizan en forma secreta (encubierta), sin la presencia de testigos; por lo que él solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba.

**3.3.9** Por parte el **Fiscal Superior** en la audiencia de apelación de la sentencia de vista, aludiendo a los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que la defensa de los acusados reconoce en parte los hechos, que la defensa solo cuestiona los hechos narrados por la agraviada, pero esta ha sido declarada discapacitada, es decir es incapacitada como se advierte de la instrumental de fojas cuatrocientos sesentitres a cuatrocientos sesenta y seis, por tanto no se puede cuestionar a una persona que tiene retardo mental, por lo que no tiene la capacidad plena, por no ser una persona normal; por tanto, no se le puede exigir un relato coherente, quedando establecido que no tiene cabal ¡h- conocimiento de lo sucedido, sin embargo, señala que el procesado Trujillo Erazo Juan es el que la violó y Raúl Mendoza Acuña, es el que también trato de violarla, pero como esta se defendió no se consumó, pero este sí estuvo en la escena de los hechos juntamente con Juan Trujillo Erazo, por lo que solicita se confirme la sentencia en grado.

**3.3.10** El Colegiado arriba a la condena de los acusados a partir de los siguientes datos: a) El delito de violación sexual se encuentra probado con la declaración de la agraviada A A.F., realizada en el juicio oral, donde narra en forma coherente, describiendo la forma, modo en que actuaron los acusados; b) Muestra coherencia, solidez y verosimilitud en la incriminación contra los acusados.

**3.3.11** Que, para efectos de una valoración probatoria - de acuerdo a la sana crítica-se debe en principio evaluar con pruebas contundentes, pero muchas veces, existen hechos delictivos que no se pueden demostrar con pruebas directas, sí ello fuera así, los imputados quedarían libres de culpabilidad penal, La “tutela jurisdiccional efectiva” - reconocida a nivel Constitucional-se resume en el derecho a que se “haga justicia a quien tenga la razón (sea imputado o agraviado), porque siempre la sociedad estará de acuerdo a que una persona que ha cometido un delito sea sancionado (para que no quede la impunidad) , pero de otro lado, rechazará que un inocente sufra un castigo (por un delito que jamás cometió). Este principio-derecho despliega sus efectos en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso, derecho al debido proceso o litis-conforme la doctrina conoce-con todas las garantías; así como en la instancia de dictar una resolución debidamente motivada. Es por ello, que como garantía de aplicación del *ius puniendi*, la norma procesal penal ha creado como un instituto jurídico que la “prueba indirecta” (o prueba por indicios), también, deben estar sujetas a una valoración. Esta prueba indiciaría, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho, a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los “hechos probados”. Esta prueba reside, en lo esencial, en la “inferencia” que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho (delito) que se pretende comprobar (un hecho se relaciona con otro hecho). De eso se desprende su carácter indirecto, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado o declarado de manera directa. Tal como refiere el maestro MIXAN MASS; “la prueba indiciaría, es una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta”. La prueba indiciaria-como refiere BELLOCH JULBE- presupone tres elementos esenciales: a) Una serie de hechos (como base) o un solo hecho “especialmente significativo o necesario”, que constituirán los indicios en sentido propio; b) Un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo de los indicios se impone por sí mismo); y p) Una conclusión o deducción, en cuya virtud uno a varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comitiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias de la lógica jurídica y sana crítica.

**3.3.12** debe tener en cuenta que un imputado no es un “órgano de prueba”, consecuentemente su declaración no puede constituir un “medio de prueba”, por el contrario es considerado como un “medio de defensa”; por tanto la declaración de un imputado contra su coimputado no es asimilable a la de un testigo, aun cuando es de reconocer que dicha declaración puede servir para formar una convicción judicial - no se puede descartar - que se erige en criterios de credibilidad-no de mera



legalidad-, Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el imputado tiene la obligación de decir la verdad, tiene el derecho a la no auto incriminación y de guardar Silencio (como ha ocurrido en el presente caso ambos procesados guardaron silencio), e incluso puede mentir, razón la cual no se le toma juramento, y declara sin riesgo de ser sancionado. Sin embargo, conforme ya lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 02-2005, las circunstancias que ha de valorarse son las siguientes:

**a)** Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad de coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. Que ésta no esté basado en una venganza, odio, revanchismo, deseos de obtener cualquier clase de beneficios; **b)** Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminatorio esté mínimamente corroborado por oírás acreditaciones indiciarias; y **c)** Debe observarse la coherencia V Solidez, del relato del coimputado.

El cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

**3.3.13** Partiendo de estas premisas (en el presente caso), de la revisión de la sentencia se puede arribar que en allí 08 existe una infinidad de indicios (como datos ciertos o hechos probados): **a)** indicio de un resultado de una acción típica: ha quedado acreditado la violación de la agraviada con los medios y elementos indicados ( ut supra); **b)** Indicio de móvil: concretado en la autoría, directa ¿él acusado Juan Trujillo Erazo, porque a través de SU abogado defensor admite haber mantenido relaciones sexuales por más de seis oportunidades y que no existe ningún móvil entre ambos; **c)** indicio de oportunidad; pues el acusado Juan Trujillo Erazo aprovechó que la agraviada se había quedado sola a pernoctar en su vivienda del caserío de Pogog y a sabiendas que la vivienda se encuentra en un lugar desolado y que no existen viviendas de vecinos cercanos,, aprovecharon juntamente con Raúl Mendoza Acuña, la oscuridad de la noche y valiéndose de la fortaleza que tenían ambos procesados fueron a buscar a la agraviada con la finalidad de ultrajarla sexual mente en contra de su voluntad y este es quien realizo los actos de ejecución sentándose en la cama y carie su cuerpo; **d)** indicio de mala justificación; pues ante la gravedad de los hechos Raúl Mendoza Acuña, trata de justificar los hechos con la testimonial de Francisco Antonio Flores, en que este se 'habría quedado en su domicilio cuando llego a comprarle ganado ovino en horas de la tarde y como llego de noche se quedó hasta el día siguiente, con ello trata de sostener que no salió de su casa, y que con ello no acredita que este permaneció en su domicilio, y Juan Trujillo Erazo si llego a consumar la violación a viva fuerza según las lesiones que ostenta la agraviada en el Certificado Médico Legal; **e)** indicio de conducta posterior; que al tratar de ocultar los hechos los acusados Juan Trujillo Acuña y Raúl Mendoza Acuña, al guardar silencio tratan ambos procesados evadir sus responsabilidades, toda vez que existen evidencias suficientes que ambos estuvieron en la escena del crimen, que a viva fuerza la violó a la agraviada Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, también trató de abusar sexualmente de la

agraviada, pero esta forcejeo y es donde lo araña la cara, lesiones que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 45-2011 de fecha 23 de mayo del 2012, examinado a Raúl Mendoza Acuña, en la CARA: Simétrica, presencia de lesión tipo escoriación en borde superior de labio superior, de dimensiones de 4mm x 4mm, aproximadamente, con bordes irregulares y tejido cicatrizal; y en ello se concluye Lesión tipo escoriación. Agente Causal: Contusión y superficie áspera (**uña**), hecho que coincide con lo señalado por la agraviada; y **f**) indicio de personalidad; en el presente caso el acusado Juan Trujillo Erazo, a través de su abogado defensor admite haber mantenido relaciones sexuales, en el juicio oral ha guardado silencio y Raúl Mendoza Acuña, niega los hechos afirmado a través de su abogado defensor que el día de los hechos permaneció en su casa con su familia y también guardó silencio; escuchado el audio, la defensa solo se ha limitado a negar la responsabilidad de los, acusados y en sus alegatos de clausura, trata de desacreditar las imputaciones de la agraviada, aduciendo que hay contradicciones en el día y hora y que no los ha reconocido a los acusados, y las testimoniales de descargo como ha sido destacado por el Colegiado, las mismas no llegan a enervar la consistencia, persistencia y coherencia de la imputación, corroborada por los otros indicios señalados, como circunstancia de lugar, tiempo y ubicación o presencia de las partes en el hecho denunciado. Es más, las declaraciones ofrecidas por los acusados como descargo no solo se desvanecen en cuanto a la verosimilitud por las relaciones con los acusados por ser del lugar y familiares como Jacinto Mendoza Acuña - hermano del acusado Raúl Mendoza Acuña, sino que por sí mismo las testimoniales carecen de consistencia; incluso el colegiado por el principio de inmediación ha observado que la sindicación realizada contra los acusados Juan Trujillo Erazo y Raúl Mendoza Acuña, ha sido coherente y reiterativa, y la defensa no ha desvirtuado con prueba alguna sobre las lesiones que ha sufrido este último, a pesar que las imputaciones de la agraviada es congruente al sostener que lo arañó en la cara y efectivamente este tiene lesiones (escoriaciones) contusión y superficie áspera (uña).

3.3.14. En consecuencia, estos datos comprobados, se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta, conclusión o deducción, en cuya virtud estos hechos periféricos (indicios) acreditados como datos ciertos y comprobados, son conforme a las exigencias del discurso lógico. Ello ha servido para probar que se ha lesionado el bien jurídico protegido -en el caso concreto que nos ocupa, la libertad sexual de la agraviada A.A.F. El imputado Juan Trujillo Erazo, ha realizado la “acción típica” de haber abusado sexualmente de la agraviada en horas de la noche y aprovechando que la vivienda de la agraviada se encuentra distante de otras viviendas, con lo cual se acredita el acto de ejecución, cuyo nexos causal, daría como resultado (la violación) de la víctima, con conocimiento y voluntad (dolo). Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y los indicios. Por tanto el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable del imputado y (se ha de imputar objetiva, subjetiva y personal). Consecuentemente, este Colegiado Ad-

quem comparte el criterio resuelto por el Ad-quo; por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución materia de alzada.

3.3.15 Respecto a la acción realizada por el acusado Raúl Mendoza Acuña, de haber obrado para abusar sexualmente de la agraviada en horas de la noche, haber ingresado a la vivienda de la agraviada en forma conjunta con Juan Trujillo Erazo, haberse sentado en la cama de la agraviada, haber tocado las manos y cuando esta se defendió le arañó la cara de este y salió corriendo cogiendo sus zapatos, es donde es alcanzado por Juan Trujillo Erazo y la coge, luego de tumbarla al suelo la ultraja sexualmente, al culminar la violación eyacula en su vagina y producto de ello es que se ha realizado el examen biológico de la ropa de la agraviada y ha salido positivo para espermatozoides según ratificación de las peritos Biología Forense en audiencia del juicio oral. Además luego de haber culminado la violación a la agraviada Juan Trujillo Erazo, llamó al acusado Raúl Mendoza Acuña, acercándose le dice a Trujillo Erazo **“yo también”**, respondiéndole **“rápido viejo, me tengo que amarrar mi pantalón”**, es donde la agraviada en el forcejeo vuelve arañar en la cara y esta se escapa con dirección a la casa más cercana que queda a unos 400 metros de distancia del lugar.

3.3.16. En apoyo de nuestra posición, al Acuerdo Plenario N° 01 -2011 sobre la “APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL” de fecha 06 de diciembre 2011, explica que en los casos de violación sexual de menores, **“es la declaración de la víctima la que constituye un elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas”**; precisándose que el juzgador atendiendo al caso en concreto atenderá a las particularidades de cada caso, para establecer la relevancia de la prueba actuada, como consecuencia de la declaración de la víctima y la adecuará a la forma y circunstancias en que produjo la agresión sexual (**Fundamento N° 31**), corroborando nuestra afirmación en el sentido de que la dificultad de la prueba directa en los casos de Delitos Sexuales, ha producido no sólo doctrina jurisprudencial y doctrinaria que avala la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de un acusado de violación sexual...-como en el presente caso- con la sola sindicación de la víctima, y que para garantizar el derecho de defensa y las garantías de carácter procesal penal a favor del acusado, tiene que valorarse si esta sindicación -como en el caso analizado- ha sido corroborada otros elementos de prueba, de carácter objetivo, como se ha fundamentado correctamente en la sentencia apelada.

3.3.17. En atención a lo expuesto, esta Sala penal concluye que de la actuación probatoria desplegada en el juicio oral - valorada detalladamente en la recurrida no sólo han quedado acreditados los hechos objeto de acusación sino la responsabilidad penal de los procesados al haberse destruido de manera incontrovertible la presunción de inocencia; por lo demás, al haberse expresado

las razones de hecho y derecho que fundamentan la decisión no se advierte vulneración de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales ni de la garantía genérica de debido proceso, consideraciones por las cuales la sentencia debe ser confirmada.

3.3.18 Respecto a la calificación jurídica, según el testimonio de la agraviada contra el procesado Juan Trujillo Erazo es quien lo llamó al acusado Raúl Mendoza Acuña, acercándose le dice a Trujillo Erazo ***“yo también”***, respondiéndole ***“rápido viejo, me tengo que amarrar mi pantalón.”*** Que, los hechos fueron postulados como coautores contra Trujillo Erazo Juan y como tentativa de violación sexual contra Raúl Mendoza Acuña, al recabarse los resultados del examen médico legal se determinó la existencia de lesiones de data aproximadamente diez días, tal y conforme lo ha sostenido el perito médico y que coincide con la fecha de ocurrencia, de los hechos y con la versión de la agraviada. Que, el perito psicólogo manifestó que evaluó a la agraviada, evidenciando reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, requiriendo evaluación psicológica; además, la agraviada narra los hechos desde su propio lenguaje, lo que se condice con el comportamiento mostrado por la agraviada producto de haber sido víctima de violación en contra de su voluntad por Juan Trujillo Erazo, así como con los actos ejecutivos realizados por Raúl Mendoza Acuña y que gracias a su defensa en haberle realizado arañones en la cara del citado acusado, no llegó a consumarlo. Que el colegiado de instancia ha efectuado una adecuada valoración probatoria, la declaración de la agraviada ha superado el test contenido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ—116. Que a través de la declaración sostenida por la agraviada, quien los sindicó en forma coherente y reiterativamente como obraron cada uno de los procesados para realizar la agresión sexual en su contra; asimismo, la versión de la agraviada ha sido verosímil, corroborada con otros medios de prueba que le dan verosimilitud como el reconocimiento Médico Legal" Protocolo de Pericia Psicológica, certificado Médico Legal N° 44-2012, realizada a la agraviada el 23 de mayo del 2012 y Certificado Médico Legal N° 45-2011, de fecha 23 de mayo del 2012, realizado al procesado Raúl Mendoza Acuña, en la que aparece lesiones en la cara, lesión tipo escoriación, agente causal: Contusión y superficie áspera (uña), lo que contrasta con lo señalado por la agraviada que esta le arañó en el rostro para defenderse en dos oportunidades, una cuando ingreso a su domicilio y se sentó en su cama y le tocó las manos y la otra cuando luego de ser violada por Juan Trujillo Erazo, este se acercó bajándose el pantalón y forcejeó y también le arañó, acta de inspección fiscal en la que se dejó constancia la soledad de la casa de la agraviada, existiendo una vivienda a unos cuatrocientos metros aproximadamente; siendo indudable la existencia de signos de haber sido víctima de violación en contra de su voluntad, elementos periféricos de carácter sustancial que no se puede cuestionar, lo que sumado a la reiterada sindicación de la agraviada y la evaluación psicológica, obviamente le dan verosimilitud a la imputación que se ha mantenido persistente desde el primer momento. Que en observancia del principio de legalidad, la pena impuesta por el colegiado es acorde a los hechos, no existiendo motivo alguno para recalificar una conducta plenamente acreditada, al tipo penal de violación sexual por

retardo mental tipificado en el artículo 172 del Código Penal; si bien se ha presentado la Resolución de Presidencia N°0142016—SEL/RG-CONADIS de fecha, Lima viernes 22 de enero del año 2016, en la que resuelve incorporar al Registro de Persona discapacitada del Registro Nacional de la persona con discapacidad a cargo Nacional para la integración de la persona a discapacitada - CONADIS a Alva Fernández Aída, así como el Certificado de discapacidad N° 2889-15, en el punto **IV. Discapacidad moderada**, de fecha 02 de diciembre del 2015, Carnet de Registro del Conadis; si bien dichas documentales fueron admitidas como nuevos medios de prueba, donde se señala que la agraviada presenta retardo mental moderado; sin embargo el Perito Psicólogo Giovani Richard Azaña Sal y Rosas, al ser examinado en el plenario ha señalado que el desenvolvimiento de la agraviada Aida Alva Fernández, era de una persona normal, el mismo que también ha sido señalado en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002379-PSC, de fecha 31 de mayo del 2012, en el punto IV. Análisis interpretación de Resultados: *inteligencia normal* y el colegiado habiendo tenido la intermediación a la agraviada, han apreciado que es una persona normal, por lo que está en su capacidad de raciocinio; por esta razón el Colegiado ha tomado como validez a la pericia psicológica forense por ser idónea para determinar el daño causado, y al no haberse ofrecido al órgano de prueba a fin de que explique en forma detallada al Colegiado sobre el retardo mental que sufriría la agraviada y teniendo en cuenta que estos datan del 25 de octubre del 2015, luego de varios años de la comisión de los hechos (2012), lo cual no se puede determinar con certeza si ésta a esa fecha ya sufría de discapacidad, conforme lo señala el artículo 172 del Código Penal: debido a ello es que el Colegiado en mayoría ha descartado tal extremo.

**3.4. Respecto a la pena** el Juzgado Colegiado ha tenido en cuenta lo que concibe las consecuencias jurídicas ha individualizado y ha cuantificado en sujeción a los requerimientos de nuestro ordenamiento penal y a criterios sustentados en la jurisprudencia y la doctrina relevantes, todo esto con el propósito de no colisionar si principio general de proporcionalidad de las penas reconocido por el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 46 del Código Penal, que reza que las penas deben ser proporcional a la gravedad del injusto penal. La determinación de la pena debe ser acorde a las especificaciones normativas acogidas por la ley y a criterios de percepción valora ti va propios del magistrado.

**3.4.1.** Que el Principio de Proporcionalidad y razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho: consagrado en el numeral VIII del T.P.C.P, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos. La Proporcionalidad en esta última instancia, mide el impacto que sobre los ciudadanos tiene la intervención estatal, de la lógica de la moderación en el ejercicio del poder con la carga o el deber de punir que al Estado incumbe.

**3.4.2.** Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en el N. N° 4674-2005, al emitir sentencia con fecha 28 de febrero del 2007, ha precisado que: “(...) una de las formas preparatorias es la atenuación proporcionada y excepcional de la pena en función a los daños sufridos por duración excesiva del procedimiento penal. En el presente caso, se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, razonabilidad y proporcionalidad así como humanidad.

**3.4.3.** Por consiguiente, esta Sala no encuentra circunstancias que califiquen la conducta del sentenciado J T E, un grado mayor del injusto a la culpabilidad y que puedan determinar la imposición de una penalidad altamente gravosa, por ello se encuentra arreglada a lev/la pena impuesta. Respecto al sentenciado R M A, su orientación subjetiva de éste estuvo dirigida a practicar el acto sexual con la agraviada, que no se llegó a consumar, por acción misma de la agraviada que logró repeler el ataque con arañones; por lo que dicha conducta desplegada constituye tentativa de violencia sexual; y teniendo en cuenta que según la doctrina penalista uniforme, para la consumación de los delitos de violación sexual, no hace falta que la penetración sea completa en su alcance y consumación, sino que esta exista, así como tampoco que el sujeto activo eyacule o siguiera que llegue a satisfacer sus propósitos lascivos; por lo que en este extremo debe modificarse respecto al sentenciado M A.

**35. Respectó a la reparación civil,** el Juzgado Colegiado luego de un análisis ha determinado que de acuerdo a la Pericia Psicológica actuada se ha concluido que la agraviada presenta reacción ansiosa por estresor de tipo sexual, y consecuentemente debe tener ayuda profesional para superar el daño sufrido por los actos de violencia sexual a que fue sometida la agraviada por los acusados.

3.5.1. Al respecto los artículos 92 y 93 del Código Penal establece: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

3.5.2. Estos preceptos nos remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la omisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”.

3.5.3. Bajo el término “reparación civil” nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la “restitución” como “indemnización”. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero. En el presente caso,

el Juzgado Colegiado ha tenido en cuenta el daño psicológico que ha sufrido la agraviada según el protocolo de pericia Psicológica y debido a ello es que requiere de ayuda profesional para superar el daño ocasionado a la agraviada, por lo que la suma fijada en diez mil soles, que deberán pagar en forma solidaria se ajusta a la naturaleza de los daños ocasionados a la víctima por los acusados, por lo que debe confirmarse.

#### IV. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la “sana crítica” y las leyes de la lógica y las reglas de las máximas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Mixta Descentralizada de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; **RESUELVEN:**

**3. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado **J T E.**

**4. DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado **R M A.**

**3. CONFIRMAR** la sentencia, de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, en la que se **1). CONDENANDO:** al acusado **J T E**, como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual; tipificado en el segundo párrafo, inciso primero del artículo 170 del Código Penal, en agravio de **A A F**; a la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.

**4. MODIFICAR** la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** impuesta al sentenciado **R M A**, como coautor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en *grado de tentativa-*, tipificado en el segundo párrafo, inciso primero del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Aida Alva Fernández; **REFORMANDOLA IMPUSIERON DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente; **ORDENANDOSE** su ubicación y captura de los sentenciados para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido. **2) FIJARON** el pago de una **REPARACION CIVIL** ascendente al monto de **DIEZ MIL SOLES**, a favor de la agraviada, la que deberá cancelar los sentenciados en ejecución de sentencia, en forma solidaria. **3) DISPUSIERON** que los sentenciados reciban tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el Art. 178-A del Código Penal. **4) DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia. **5) ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con el cumplimiento de la misma. **6)**

**IMPUSIERON** costas al sentenciado. **7) DESE LECTURA** en audiencia; con lo demás que contiene.

**5. SIN COSTAS** por el presente recurso de apelación.

**6. DISPUSIERON** se notifique a las partes procesales.

**7. ORDENARON** que firme que sea la presente, se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido. Juez Superior Ponente Walter Correa Llanos.



ANEXO 2

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características de indicadores establecidos en fuentes que desarrollan contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

##### Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple /No cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/ No cumple**

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/ No cumple

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1.**El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

**2.**El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

**3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### PARTE EXPOSITIVA

#### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No Cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**



### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**
- 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
- 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5.Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **Descripción de la decisión**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ **o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple/No cumple

5.Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**g) De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**h) Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**i) Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- j)** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- k)** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Fundamentos:**

6. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**

7. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### **Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

<b>Dimensión</b>	<b>Subdimensión</b>	<b>Baja muy</b>
Nombre de la dimensión	Nombre de la subdimensión	1
	Nombre de la subdimensión	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa 4**

está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

### **Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **ANEXO 5**

### **DECLARACION DE ETICO COMPROMISO**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de violación sexual, ventilado en el expediente expediente N° 00028-2015-76-0201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huari del distrito judicial de Ancash, 2019, Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.